

Defensoría del Pueblo

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE

Diciembre, 2021

Tabla de contenido

Tabla de contenido.....	2
Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE	4
1. Consideraciones previas.....	4
2. Seguimiento a disposiciones de la Corte Constitucional en el auto de verificación No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE.	5
2.1. Principales problemáticas que afectan a la garantía de derechos de las personas privadas de libertad	6
2.1.1. Hacinamiento	6
2.1.2. Condiciones de la infraestructura	8
2.1.3. Acceso a salud	10
2.1.4. Alimentación y acceso a agua potable	13
2.1.5. Régimen de actividades.....	16
2.1.6. Traslados de PPL.....	18
2.1.7. Separación.....	19
2.1.8. Personal de seguridad	20
2.1.9. Trato	22
2.2. Mecanismos judiciales promovidos desde la Defensoría del Pueblo	26
2.3. Otras actividades realizadas.....	28
2.3.1. Recopilación y elaboración de insumos para dar respuesta a requerimiento de información de Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional	30
2.3.2. Participación de la DPE en las reuniones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y atención de requerimientos de este espacio	30
3. Seguimiento de sentencia N° 14-12-AN/21	33
3.1. Seguimiento.....	33
3.2. Hallazgos relevantes para evaluar el seguimiento	34
3.2.1. Sobre la apertura del expediente único	34
3.2.2. Información del expediente físico en el sistema de gestión penitenciaria.....	35
3.2.3. Ejes de Tratamiento y Modelo de Gestión Penitenciaria.....	37
3.2.4. Beneficios Penitenciarios y cambios de régimen	39

3.2.5.	Requisitos y parámetros para el ingreso de una persona privada de la libertad a un centro carcelario - Artículos 86 al 89 del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.	43
3.2.6.	Requisitos del artículo 90 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	46
3.2.7.	Evaluación de salud inicial de las personas privadas de libertad	55
3.2.8.	Régimen Disciplinario	57
4.	Conclusiones.....	58
4.1.	Respecto al auto de verificación No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE...	58
4.2.	Respecto al auto de verificación N° 14-12-AN/21, causa N° 14-12-AN.....	66
5.	Recomendaciones	70
6.	Consideraciones finales.....	73
7.	Tabla de referencias	77
8.	Registro fotográfico.....	78

Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE

1. Consideraciones previas

La Corte Constitucional, en su Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado; causa No. 4-20-EE y 6-20EE de 03 de marzo de 2021, resolvió entre otros, con respecto a la Defensoría del Pueblo:

... se continúe con el seguimiento del estado de la situación de los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del país, así como respecto del proceso de diseño, aprobación e implementación de la política pública de rehabilitación social, e informe a esta Corte de manera trimestral, en conjunto con la información que remite en la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia N° 1-13-SAN-CC, dictada en la causa N° 14-12-AN.

Por otro lado, en su auto de verificación de sentencia 14-12-AN/21, causa 14-12-AN de 07 de abril de 2021, manifiesta que:

...la DPE debe mantener el seguimiento trimestral del cumplimiento de la sentencia N° 1-13-SAN-CC. Los informes trimestrales deberán ser incorporados a la información que se remita para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fase de seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado, dentro del seguimiento de la causa N° 4-20-EE y 6-20-EE...

...Disponer al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social que, en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, remita información documentada y sustentada, sobre las directrices de acceso de cámaras fotográficas y grabadoras de voz a las y los servidores del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes para el exclusivo fin de cumplir con sus labores...

Por otro lado, el 10 de junio de 2021, se realizó una reunión de trabajo virtual con servidores de la Corte Constitucional; el tema a tratar fueron los informes periódicos de seguimiento cumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional – Causa No. 0014-12-AN, y el objetivo de la reunión fue el exponer las problemáticas para la recopilación de la información, y realizar una propuesta para que sea dirigida a los jueces de la corte respecto al número de informes y centros a visitar para el cumplimiento de la referida causa.

Al respecto, a continuación se remite el informe realizado por la Defensoría del Pueblo en relación a las disposiciones de la Corte Constitucional en los autos de verificación citados anteriormente:

2. Seguimiento a disposiciones de la Corte Constitucional en el auto de verificación No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE.

Entre el mes de junio y septiembre de 2021, el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría del Pueblo ha realizado un total de 13 visitas a los centros de privación de libertad:

- 1) Centro de privación de libertad Cotopaxi No. 1
- 2) Centro de privación provisional de libertad Quito No. 1
- 3) Centro de privación de libertad Carchi No. 1
- 4) Centro de privación de libertad Imbabura No. 1
- 5) Centro de privación de libertad Esmeraldas No. 2
- 6) Centro de adolescentes infractores Esmeraldas
- 7) Centro de privación de libertad Santo Domingo No. 2
- 8) Centro de privación de libertad Manabí No. 4
- 9) Centro de privación de libertad Manabí No. 2
- 10) Centro de privación de libertad Manabí No. 1
- 11) Centro de privación provisional de libertad Chimborazo No. 1
- 12) Centro de privación de libertad Bolívar No. 1
- 13) Centro de privación provisional de libertad Quevedo No. 1
- 14) Centro de privación de Libertad Pichincha Nro. 3 (casa de ConfianzaChillogallo)

Es importante señalar que, en ninguno de los centros de privación de libertad visitados, el personal administrativo ni de seguridad (ASP y Policía Nacional) conocían de la disposición de la Corte Constitucional, respecto al permitir el ingreso de cámaras fotográficas y de medios magnetofónicos para el levantamiento de información por parte del MNPT, relacionado con las condiciones de privación de libertad en los referidos centros. Sin embargo, posterior a mostrar la disposición de la Corte, se permitió el ingreso de los referidos instrumentos en los centros de privación de libertad, a excepción del CPL Bolívar No. 1, en el cual no se permitió el ingreso de la cámara fotográfica, sin embargo, se designó que un funcionario del centro tome las fotos para posteriormente enviarlas al MNPT.

2.1. Principales problemáticas que afectan a la garantía de derechos de las personas privadas de libertad

2.1.1. Hacinamiento

Tabla 1

Tasa de hacinamiento en los centros visitados Junio-Septiembre 2021

Centro	Capacidad	Ocupación	Hacinamiento
Centro de privación de libertad Cotopaxi No. 1	4890	5474	11,94
Centro de privación provisional de libertad Quito No. 1	940	1046	11,28
Centro de privación de libertad Carchi No. 1	360	819	127,50
Centro de privación de libertad Imbabura No. 1	386	617	59,84
Centro de privación de libertad Esmeraldas No. 2	1118	1658	48,30
Centro de adolescentes infractores Esmeraldas	35	36	2,86
Centro de privación de libertad Santo Domingo No. 2 (femenino)	106	98	-7,55
Centro de privación de libertad Manabí No. 4 (el Rodeo)	1970	1970	0,00
Centro de privación de libertad Manabí No. 2 (Jipijapa)	205	160	-21,95
Centro de privación de libertad Femenino Manabí No. 1	128	167	30,47
Centro de privación provisional de libertad Chimborazo No. 1	300	498	66,00
Centro de privación de libertad Bolívar No. 1	120	222	85,00
Centro de privación provisional de libertad Quevedo No. 1	390	708	81,54
Centro de privación provisional de libertad No. 3 (casa de Confianza Chillogallo)	58	32*	12% (al incluir a hijos/hijas de PPL)

Nota: Obtenido de la información recopilada durante las visitas a CPL. MNPT octubre y noviembre 2021

* La ocupación solo considera a las PPL, dejando de lado a 33 niñas y niños que conviven con sus madres al interior del centro.

Tal como lo muestra la tabla No. 1, de los trece centros visitados, la tasa promedio de hacinamiento en estos es de 38.09%. No obstante, es importante que existen centros como el de Carchi donde la tasa de ocupación casi triplica a la capacidad efectiva del centro. Asimismo, los centros de Bolívar, Quevedo y Chimborazo, tienen una sobrepoblación de más

del 60% de su capacidad. En el caso del Centro de privación provisional de libertad No. 3 (casa de Confianza Chillogallo) no se considera dentro de la tasa de ocupación a 33 niñas y niños menores de tres años que conviven con sus madres, considerando que existen habitaciones en las cuales llegan a existir 10 camas, la población por habitación no sería de 10 personas sino de 20 incluyendo a hijo/as que conviven con sus madres al interior de los centros.

Cabe hacer mención, que la capacidad de los centros es realizada de acuerdo al número de camas que se encuentran en una celda o pabellón, más no al espacio que cada PPL debería poseer. Para el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes (2015), han establecido un estándar sobre el espacio mínimo que debería poseer una persona privada de libertad, siendo este de 6m² en una celda individual más el espacio destinado para el uso de un baño; o de 4m² en una celda colectiva, más el espacio para el baño. Así también se debe considerar la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Montero Aranguren y otros (Renten de Catia) vs. Venezuela* que establece 7 m² (2m entre paredes y 2.5m entre piso y techo en celda individual)

Partiendo desde este estándar, ninguno de los centros penitenciarios visitados cumpliría con el espacio mínimo para cada persona privada de libertad. Ejemplo de ello son las celdas del CPPL el Inca, pabellón “Miraflores” en donde en celdas de 2m.x2m.x2m conviven hasta siete personas, para lo cual deben compartir cama, otras duermen en el piso en colchones en malas condiciones.

En el CPL Carchi, las medidas estándar de las celdas es de 3.5m x 2.8m x 2.7 y en las mismas habitan hasta nueve personas privadas de libertad, en las mismas condiciones de dormir en colchones en pisos o compartir los denominados “cambuches”. En el mismo centro, también existen pabellones colectivos, de aproximadamente 7.5m x 4.3m x 2.6m, en donde habitan veinte personas, existiendo apenas dieciséis cambuches, y donde han debido adecuar “palomeras” en pasillos o sobre los baños, para que las personas restantes tengan un sitio para descansar.

Situaciones como las antes detalladas, inclusive disminuirían la supuesta capacidad instalada de los centros de privación de libertad, por lo que la tasa de hacinamiento oficial, se incrementaría ostensiblemente, y que según información dada por personal administrativo, la

capacidad la aprobaría el o la directora del centro, con lo cual no existiría una base o metodología técnica para establecer la verdadera capacidad de los centros de privación de libertad, especialmente en los centros de privación de libertad provinciales. Además, esta situación afecta directamente a la ejecución de los ejes de tratamiento, como acceso a cumplir el plan de cumplimiento de la pena, que a posteriori les permitiría el poder acceder a un régimen semiabierto o abierto, dependiendo del cuerpo legal bajo el cual se haya sustentado su sentencia.

2.1.2. Condiciones de la infraestructura

La infraestructura de los centros es otra de las principales preocupaciones por parte del MNPT. Las condiciones de la infraestructura de los centros penitenciarios visitados no han tenido el debido mantenimiento, por lo que se observar el deterioro de los mismos, situación que no ha cambiado desde hace varios años, donde a pesar de gestiones puntuales en determinados centros, las condiciones de habitabilidad son precarias.

Las edificaciones de manera general de los centros visitados muestran deterioro especialmente en paredes y techos, donde se evidencia claramente humedad, que según las personas privadas de libertad en épocas de lluvia, existen filtraciones y goteras al interior de celdas y pabellones. Estas circunstancias se las pudo observar en los centros de Jipijapa, Portoviejo varones y mujeres, Riobamba, Ibarra, Carchi, y CPPL el Inca.

De la misma manera, las instalaciones sanitarias, además de no ser suficientes para el número de las y los internos, se encuentran en malas condiciones puesto que no todas se encuentran habilitadas para su uso, no tienen todos los accesorios como llaves de lavabo y duchas, lo que hace que su acceso de manera digna no sea posible en todos los casos, más aún cuando sobre los mismos baños, se han tenido que acomodar espacios para que las personas privadas de libertad puedan dormir.

No existe el número de camas para cada persona privada de libertad, por lo que como se señaló con anterioridad, las PPL deben dormir en el piso en esponjas totalmente deterioradas o inclusive en el piso, y de lo señalado por estas, tampoco existirían las facilidades para que se les permita el ingreso de este tipo de insumos por parte de sus familiares.

También se pudo observar las instalaciones eléctricas antitécnicas colocadas por las mismas personas privadas de libertad, para conectar reverberos eléctricos, televisores, radios,

ventiladores, pueden ser causa de incendios al interior de celdas y pabellones. Este tipo de instalaciones se observa de manera general en todos los centros, sin que exista un control para se adecúen conexiones eléctricas seguras para las y los internos.

A todo esto, se suma que algunos de estos centros tienen ya varios años de construcción, y debido a la falta de mantenimiento, y de adecuaciones o readecuaciones, se convierten en centros vulnerables para posibles fugas, como es el caso del CRS Ibarra, con más de 100 años desde su construcción, o el centro de Jipijapa, donde existían puertas de las celdas desprendidas, sin que se hayan arreglado.

Algunas administraciones de los centros han logrado realizar cierto tipo de adecuaciones al interior de los mismos para de cierta manera el poder brindar mejores condiciones de habitabilidad como los son el CPPL del Inca en cuanto a celdas, aulas, sanitarios para visitas, o del CRS de Ibarra, en cuanto a los espacios de talleres, sin embargo, como se señaló anteriormente, este tipo de adecuaciones han sido puntuales, cuando lo que se necesita es una intervención total a la infraestructura de los centros.

La infraestructura del Centro de privación de libertad Santo Domingo No. 2 que actualmente funciona para la atención de población femenina presenta daños, humedad, sanitarios en mal estado, dado que estas instalaciones antes eran utilizados por PPL hombres en condición de procesados, a esto se suma que el centro no cuenta con espacios adecuados para implementar actividades, por lo cual el necesario que el SNAI establezca acciones dirigidas a mejorar la infraestructura, equipamiento del mobiliario y equipos para el personal, proceder al cambio de colchones y dotar de camas en buen estado a todas las personas privadas de libertad de igual forma promover el cambio de sanitarios y otras adecuaciones que sean necesarias para evitar riesgos en la salud de las PPL. En el Centro de privación de libertad Pichincha No. 3 no se cuenta con área de talleres para las PPL, las actividades se realizan en los dormitorios. En el caso de los centros femeninos al igual que otros centros no cuentan con área para visitas íntimas.

Finalmente, es importante señalar que existen pabellones o celdas en los cuales sus integrantes se han organizado para de manera particular puedan realizar adecuaciones que les permita vivir de una manera más digna mientras cumplen su sentencia, sin embargo, esta no es una realidad de todos y todas.

2.1.3. Acceso a salud

En cuanto al acceso al servicio de salud, este difiere según el centro, por lo que no es una atención uniforme a nivel nacional, tal como lo establece el Modelo de Atención de Salud en Contextos Penitenciarios. La generalidad en los centros es la falta de personal médico en relación a las personas que requerirían atención médica; la falta de medicación es otra de las problemáticas, lo cual es una preocupación sobre todo para quienes necesitan de medicación para enfermedades de mayor complejidad.

En este aspecto, el número de profesionales difiere en cada centro; tal es el caso del CPL el Rodeo, en donde existe un médico y una enfermera que atienden de lunes a viernes; un odontólogo que atiende los días miércoles y viernes, una psicóloga que da atención un día a la semana, y no existe atención psiquiátrica¹. Situación similar ocurre en el CPL de Riobamba, con un número similar de profesionales, donde la atención médica es de lunes a viernes, al igual que la atención odontológica; un psiquiatra asistiría una vez al mes al igual que un médico familiar. Por otro lado, en el CPL Jipijapa, el médico y enfermera atienden de lunes a viernes, mientras que el odontólogo lo hace los martes y jueves. La atención psicológica se realiza por parte de las psicólogas del SNAI, pues no existe personal asignado para este efecto por el MSP.

Para el CPPL el Inca en cambio existen dos médicos, dos enfermeras y un odontólogo que atienden de lunes a viernes, existe atención psicológica por una profesional del MSP una vez a la semana, y la atención psiquiátrica también es una vez al mes. En el caso del CPL Cotopaxi, la atención de salud ha sido intermitente debido a los episodios de violencia al interior, por lo cual, al momento de la visita, no se estaba atendiendo más que por temas de emergencia.

Los turnos de atención varían en número, así por ejemplo en el CRS Riobamba se atienden a siete personas más los casos urgentes, en el CPL de Jipijapa se atienden a veinte pacientes. se entregan a través de los agentes de seguridad penitenciaria o a través de los representantes de los pabellones, quienes son los encargados de registrar a las personas requerirían de la atención de salud. No obstante, las quejas de los internos se basan en la

¹ Llamó la atención en el CRS el Rodeo que el día de la visita, el médico asignado al centro salió al almuerzo a las 12:30, sin embargo, regresó del mismo a las 15:00 y luego de tener la entrevista con el MNPT, indicó a su ayudante que ya no atendería los turnos que tenía programados para la tarde.

complejidad para poder acceder a un turno, pues son muy pocos, e inclusive señalaron que deben “pagar” para poder acceder al turno que le permitiría ser atendido por un médico. En ese mismo sentido, las quejas de las personas privadas también se relacionan con la falta de medicamentos, lo cual fue corroborado con los responsables del área de salud, quienes señalaron la falta de provisión de medicamentos a nivel general de la sociedad.

En el CPL el Rodeo, se pudo observar los problemas de piel que tienen las personas privadas de libertad debido, según estos, a la mala calidad del agua que se provee en el centro.

La atención de salud mental es mínima en los centros de privación de libertad, pues el personal de psicología del SNAI que trabaja en los centros, se dedica principalmente a temas administrativos como la preparación de los expedientes para el acceso a beneficios penitenciarios, y el trabajo de terapias con las PPL se reducen a charlas grupales sobre temáticas generales, más no como una atención particular necesaria para las y los internos. En ese mismo sentido, el acceso a un tratamiento psiquiátrico es más aún reducido que el psicológico, pues solamente esta atención se la realiza una vez al mes, y solo en determinados centros como el CPPL el Inca, CPL de Esmeraldas y Riobamba.

En ese contexto, debido a la preocupación del MNPT por la falta de acceso al servicio de salud por parte de las PPL, a través del oficio No. DPE-DDP-2021-0315-O, la Defensoría del Pueblo solicitó al Ministerio de Salud información sobre la atención de salud en los centros de privación de libertad, mismo que fue respondido a través del Oficio No. MSP-SNPSS-2021-0631-O de 18 de agosto de 2021, señalando lo siguiente:

Por lo expuesto me permito poner en su conocimiento que las atenciones médicas y provisión de medicamentos se ha efectuado de manera regular en los diferentes Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, se ha establecido verdaderos planes de contingencia los que han permitido seguir brindando el servicio a las PPLs.

La mayor dificultad se ha presentado ante la falta de seguridad por parte del SNAI, para que los profesionales de salud puedan ingresar hacia los centros penitenciarios, por lo que se ha buscado diferentes estrategias como son la de traslado de las PPLs a otros Centros de Privación de Libertad, reuniones que se han llevado a cabo en conjunto con la Dirección Nacional de Estrategias del Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, SNAI, pedidos que no se han ejecutado debido a la falta de cumplimiento de seguridad y traslado de las PPLs, correspondiendo estas a las limitantes del ingreso de medicación principalmente en el CPL Guayas Nro 1.

En el Centro de privación de libertad Santo Domingo No. 2 (Femenino) se observó de manera generalizada en las PPL brotes cutáneos en el cuerpo de las PPL, producidos presuntamente por el mal estado de los colchones que fueron de uso de los anteriores

ocupantes del CPPL. En igual sentido, sobre la falta de personal, las PPL manifestaron la falta de acceso a atención médica, afirmando la falta de atención de personal de salud especializado, específicamente de atención ginecológica en el último año. Por último, las PPL refirieron que para el traslado se les realizó tamizajes, existiendo varios casos de PPL con enfermedades de transmisión sexual (incluyendo VIH), mismas que ha decir de ellas las habrían adquirido durante su privación de libertad, siendo necesario fortalecer sus programas de promoción y prevención de salud en temas de salud sexual y reproductiva.

En la visita realizada al Centro de Privación de Libertad Pichincha N°3 (Chillogallo) se identificó que se habían presentado varios casos del denominado virus "manos, pies y boca" en la población infantil, pudiendo observar varios niños con fiebre que requieren atención médica especializada, a pesar que el centro cuenta con atención médica los días lunes, miércoles y viernes, así como el apoyo de un profesional de salud que presta apoyo como voluntario, sin embargo existían niños con fiebre, vomito y diarrea que al momento de la visita no contaban con hidratación oral, al respecto es importante señalar que respecto a este grupo poblacional en varias ocasiones se ha alertado que en los centros no hay atención especializada(pediatría) para los hijo/as de las PPL y que generalmente son atendidos por un médico general

Sobre este aspecto el MNPT ya anteriormente había recomendado al Ministerio de Salud "Designar funcionarios que brinde atención especializada(pediatría) y periódica para los niños/as Hijos/as de las PPL que viven en el Centro". De igual forma se alertó sobre determinados casos que requerían acceso a exámenes especializados y que ante la falta de atención oportuna han sido asumidos por los familiares de las PPL. Cabe señalar que el MSP mediante Oficio Nro. Oficio Nro. MSP-DNPNAS-2021-0070-O informa entre otros aspectos lo siguiente:

El último miércoles de cada mes se realiza valoración por parte del área de nutrición para revisión y aprobación de menús, evaluación y seguimiento nutricional de niños y personas privadas de libertad (PPLs) con énfasis a mujeres embarazadas, lactantes con desnutrición, anemia, obesidad, etc., y capacitaciones o talleres nutricionales a Educadoras, personal de cocina y PPLs.

Los días miércoles el personal de Laboratorio Guamaní tipo C, realiza la recolección y/o toma de muestras solicitadas por el personal de salud tanto a las PPLs como a sus hijos, según se amerite.

Se coordinan con el área de trabajo social del Centro de Privación de Libertad (CPL) las valoraciones y o turnos que se requiera para médicos especialistas según la necesidad identificada, activación de códigos rojos y gestión de transporte según el caso.

Actividades de promoción de la salud y control de enfermedades frente al Covid 19 de manera semanal.

Con respecto a varios casos suscitados del denominado virus “manos, pies y boca” se realizaron las siguientes actividades específicas:

El 27 de septiembre del 2021 se realiza atención médica por parte del servicio de medicina general a 11 niños de los cuales 9 presentaron diagnóstico de esta enfermedad viral, al respecto se entrega medicación pertinente (el tratamiento de la enfermedad generalmente es sintomático y se basa en analgésicos y antipiréticos.)

El 27, 28 y 29 de Octubre del 2021, se lleva a cabo una brigada con un especialista en Pediatría para valoración integral de los niños y niñas que residen en el centro de privación de libertad, con los siguientes resultados: o Total de niños en el centro de privación de libertad: 31. o Total de niños atendidos: 28 (2 niños se encontraban con sus familiares por permiso médico y 1 fuera del establecimiento por que la madre se encontraba convaleciente por una cirugía). o Apertura de historias clínicas en la Plataforma de Registro de Atenciones de Salud (PRAS). o Toma de signos, peso, talla, perímetro cefálico, datos de IMC, examen físico, graficación de curvas de crecimiento, tamizaje de neurodesarrollo con test DENVER

Se identificaron problemas crónicos y agudos de salud que ameritan seguimiento por parte del servicio de pediatría, debido a ello se ha elaborado un cronograma de seguimiento para el 2021, mismo que será renovado en el 2022: Octubre: 27, 28 y 29. Noviembre: 22, 24, 26. Diciembre: 20 y 22.

Un aspecto adicional que debe ser tomado en cuenta en el ámbito de salud mental es establecer un programa sostenido de seguimiento para los familiares de las personas privadas de libertad que fallecieron en los centros, así como de aquellas PPL que presenciaron los actos de violencia; y, también considerar la atención para el personal del área administrativa o de seguridad. (el MNPT sobre este último punto ha recomendado de manera reiterada la implementación de programas de autocuidado para el personal)

2.1.4. Alimentación y acceso a agua potable

De la misma manera, a pesar que en algunos centros las personas privadas de libertad han señalado la existencia de mejoras con respecto a la alimentación, tal como lo señalaron en los CRS de Cotopaxi, Jipijapa, no obstante, persisten quejas relacionadas a la reducida porción que se les entregarían, especialmente en lo que se refiere a la proteína.

La falta de un menú de dieta es otra problemática reiterativa tal como lo comentado en los centros de Bolívar, el Rodeo, CPPL el Inca. De manera general, cuando se ha conversado con representantes de la Fattoria, empresa a cargo de la entrega de la alimentación en los centros de privación de libertad, se ha mencionado que en el contrato no se encuentra estipulada la prestación de este servicio específico, sin embargo, que habrían tratado de adecuar una misma dieta hipocalórica para todos quienes por prescripción médica lo necesitaran.

Cabe recalcar las adecuaciones realizadas en el CPL de Imbabura, el cual ha sido remodelado, prestando un espacio adecuado para la preparación de los alimentos. No obstante, este espacio se encuentra en uno de los patios del centro, lo que, en caso de alguna emergencia por temas de seguridad, las personas que ahí trabajan quedarían desprotegidas. Es importante señalar que las adecuaciones en los espacios de cocina en los centros de privación de libertad, han sido realizados principalmente por la empresa proveedora de la alimentación, tal es el caso de los centros de Jipijapa y el Rodeo

En este mismo centro, se pudo observar las adecuaciones de emprendimientos de las PPL relacionados a la venta de alimentación, que de lo que se indicó, existe una cuenta bancaria a la que los interesados deben transferir a través de sus familiares un valor para que puedan acceder a los productos, ante lo cual se les entrega una tarjeta de consumo. Existen ayudantes dentro del emprendimiento a quienes se les pagaría según las ventas, existiría un monto mínimo que se entregaría al centro para las necesidades del mismo, como un medio de autofinanciación.

En el centro de Jipijapa se ha entregado una vajilla homologada, lo cual permite que todas las personas privadas de libertad tengan una misma porción, y se asegura que todas puedan acceder a la alimentación de una manera digna, pues muchas veces, debían recibirlas en tarrinas, y a veces comer con las manos a falta de al menos una cuchara.

Por otro lado, respecto a la provisión de agua potable, continúa la falta de provisión permanente en centros como el CPL Cotopaxi, CPL Esmeraldas No. 2 (varones), CPL Jipijapa, CPL Portoviejo (femenino), y en otros, a pesar de ser constante, esta ha causado problemas estomacales y enfermedades de la piel, como es el caso del CPL el Rodeo, donde se pudo observar a varias personas con manchas rojas y pequeños granos en la piel. El agua potable puede ser adquirida en el Economato, sin embargo, no todas las personas tienen acceso a este servicio, por lo que el acceso a este, es restringido.

Fue de preocupación del MNPT conocer que en el Centro ante los problemas presentados en la entrega de recursos de parte del MIES a la Fundación ha provocado que no cuenten con recursos que permitan su adecuado funcionamiento, afectando entre otros aspectos la alimentación, situación que ha llevado a que el personal de Fundación Atico, así como la Directora del Centro de Privación de Libertad busquen donaciones con la finalidad de poder preparar la alimentación para las hijas e hijos de las personas internas, la situación también ha

llevado a que por la falta de recursos una de las internas preste su apoyo en la preparación de la alimentación de niños/as, al respecto es importante señalar que respecto a este grupo poblacional en varias ocasiones el MNPT ha recomendado: Garantizar y verificar que los hijos/as de las PPL que residen en el Centro, cuenten con alimentación diferenciada de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral del MIES que tienen como base garantizar el derecho a la alimentación del NNA reconocida en la normativa nacional y en instrumentos internacionales.(Informes de visita CRS Ambato 2018, CRS Riobamba 2018, CRS Femenino Portoviejo 2018).

Ante lo expuesto mediante Oficio DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0121-O se recomendó verificar de manera urgente las problemáticas presentadas en cuanto a la asignación de recursos para la alimentación entre otros aspectos, con la finalidad que la Fundación cuente con los recursos necesarios para brindar la alimentación para las hijas e hijos de las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad Pichincha N°3 (Chillogallo), de igual forma garantizar la entrega del presupuesto necesario en los demás centros donde existan niñas y niños conviviendo con sus madres, al respecto se servirá informar el presupuesto asignado detallado por centro y por actividad para la atención de este grupo poblacional.

Al respecto el Ministerio de Inclusión Económica y Social informo mediante lo siguiente

el traspaso del proyecto de Acogimiento Familiar en Familia Ampliada dirigido a niñas, niños adolescentes hijos de PPL, al MJDHC traspaso que se realizó en el mes de junio del 2017, la cobertura y presupuestos se detallan a continuación:

Modalidad	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Acogimiento Familiar				181	181	362
Familia Ampliada HPPL	768	1113	1139	958	643	4621
	44.619	45.749	37.220	13.043	15.8241	56.455

Fuente: Informe Traspaso convenios Hijos de personas privadas de libertad Elaborado por: Proceso A.I. Presupuesto

Modalidad	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Acogimiento en Familia Ampliada	1.433.533,68	1.786.520,91	1.609.274,0	1.539.269,0	1.033.141,93	7.041.739,52

HPPL						
Ejecutado por el MIES.	1.433.533,68	1.786.520,91	1.609.274,06	36.184,50	1.033.141,93	6.498.655,02
Ejecutará MJDHC	-	-	-	903.084,50	-	903.084,50

Fuente: Informe Traspaso convenios Hijos de personas privadas de libertad Elaborado por: Proceso A.I

En este sentido el MIES entregó los recursos económicos, norma técnica del servicio, para la atención de las niñas, niños adolescentes que se encontraban en acogimiento familiar con familia ampliada, de manera que no se vea interrumpida la atención y los procesos de restitución de derechos iniciados...En este contexto, debo señalar que el seguimiento mencionado, es responsabilidad de la Institución que asumió las competencias en aquel entonces el MJDHC, ya que se transfirió las competencias técnicas y financieras a la entidad. Por lo que agradeceré se traslade el requerimiento a la Secretaría de Derechos Humanos.

Cabe señalar que por los hechos de violencia presentados especialmente en la Penitenciaría se emitieron alertas respecto a la suspensión de la alimentación, de igual forma desde la Delegación Provincial del Guayas se realizó una visita a la Regional 8 donde funciona la planta donde se prepara la alimentación a fin de verificar el cumplimiento en la entrega de las raciones alimenticias a las PPL, reconociendo que por los problemas de violencia presentados en la penitenciaría si existieron problemas en al entrega, pero que la misma fue normalizándose una vez que se retomaba el control.

2.1.5. Régimen de actividades

Según lo establecido en el Reglamento del SNRS (2020), en sus artículos 166-168 se establece la fase de información y diagnóstico, en la que se establece el inicio de cumplimiento de la sentencia, para lo cual, entre otros, se debe elaborar el plan individualizado de cumplimiento de la pena. La duración de esta fase no puede durar más de 8 días término.

De lo conversado con las personas privadas de libertad, solamente en el CPL de Riobamba se señaló la existencia de un plan de cumplimiento de la pena al ingreso al centro, en los otros, se indicó que esta actividad se la realiza solamente cuando las personas privadas de libertad están próximas a cumplir con el tiempo para un cambio de régimen o acceso a un beneficio penitenciario.

Por otro lado, para la ejecución de los ejes de tratamiento, es obligación de las instituciones del organismo técnico el poder participar en la planificación y ejecución de los mismos en coordinación con el SNAI, sin embargo, las únicas instituciones que estarían participando serían el Ministerio de Educación, y el Ministerio de Salud como se señaló

anteriormente.

Para el resto de actividades en los centros, el mismo personal de SNAI ha debido hacerse cargo de varias actividades para así poder establecer distintas actividades sean culturales, deportivas, laborales o recreacionales, para que puedan ser ejecutadas por las personas privadas de libertad. En este mismo contexto, desde los mismos internos, se han visto ciertos perfiles de quienes tienen diversos conocimientos o habilidades para instruir a otras personas internas algunos oficios.

La falta de personal para la ejecución e implementación de los ejes de tratamiento hace que un o una servidora pública esté a cargo de la implementación de varios ejes. De la misma manera, no existe una gran diversidad de actividades para que puedan realizar las personas privadas de libertad. La falta de material, herramientas y espacio adecuado, impide que un gran número de internos e internas puedan acceder a talleres productivos, viéndose así restringido el acceso a estas actividades, que por lo general se relacionan al trabajo con madera, metalmecánica, panadería, tejido de redes, peluquería, sembríos, crianza de animales.

Es importante señalar el caso del CPL Cotopaxi, en el cual, en el pabellón de mediana seguridad, las PPL son quienes habrían organizado varias de las actividades en coordinación con las autoridades de los centros, se habrían generado los certificados necesarios, sin embargo, denunciaron que los mismos no habrían sido anexados a los expedientes correspondientes, por lo que los jueces al revisar los méritos para conceder los beneficios penitenciarios o cambios de régimen, habrían negado los mismos.

En cuanto al acceso a la educación, todos los centros manejan los niveles de Alfabetización, post-alfabetización y bachillerato. En todos los centros existe participación del personal del MINEDUC, por lo que este eje es el que mejor se maneja a pesar de las dificultades relacionadas con la falta de espacios adecuados, y materiales. De la misma manera, aunque más reducido, se encuentra el acceso a carreras de tercer nivel a través de universidades como la UTPL a nivel nacional, y a nivel regional, la universidad de Bolívar en el caso de las PPL del centro de la zona. Además, en convenio con el Ministerio de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los Infocentros con la provisión de internet y computadores.

Es de preocupación que en varios de los centros visitados no se cuenten con los espacios necesarios para la realización de talleres, aulas y otros espacios que permitan el

desarrollo de actividades para las personas privadas de libertad.

La problemática en cuanto a la falta de personal fue abordada en las reuniones del directorio del Organismo Técnico del SNRS determinando que existe un déficit de personal multidisciplinarios (trabajadores sociales, psicólogos, abogados promotores de los ejes laboral, educativo, cultural y deportes) a nivel nacional, que debe intervenir en las fases de información y diagnóstico de la persona privada de la libertad (esencial para establecer una adecuada separación), desarrollo integral personalizado, inclusión social y la fase apoyo a liberados; a pesar de las declaraciones de emergencia y los persistentes problemas de seguridad siguen sin viabilizar la contratación del personal.

2.1.6. Traslados de PPL

Para este acápite, y como ejemplo del manejo de los traslados, se describirá la situación de las personas privadas de libertad que fueron trasladadas al centro de privación de libertad femenino de Santo Domingo de los Tsáchilas, y la problemática detectada en el CPL el Rodeo debido a la falta de expedientes de las personas trasladadas al mismo.

En 04 de agosto de 2021, las PPL del centro de privación de libertad femenino de Santo Domingo de los Tsachilas, que venía funcionando en una de las alas del CPL SDT, fueron reubicadas en las antiguas instalaciones del antiguo centro de detención provisional (CDP-2006), ubicado en la Av. Jacinto Joya y Bypass (Quevedo-Quito), Parroquia Río Verde.

El centro al momento de la visita no contaba con ningún personal de las áreas administrativas, el único funcionario era el director del centro, quién manifestó que en las próximas semanas se asignaría el personal ya que al momento están realizando las adecuaciones físicas para la ubicación de las diferentes áreas. No obstante, las celdas que se utilizarían no tienen la ventilación ni entrada de luz natural necesaria.

Tampoco estaban los expedientes de las PPL, que, de lo indicado por el director, estos estaban aún en el anterior centro, y desconocía si se los enviarían. Esta situación se pudo observar en el CRS del Rodeo, en el cual, el abogado a cargo del área jurídica señaló que cuando llegan PPL de otros centros, sus expedientes no llegan con estas, por lo que se tiene que apertura uno nuevo, lo que incide al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a cambio de régimen o a un beneficio penitenciario, e inclusive la obtención de su libertad, afectando a los principios de inmediación y celeridad establecidos en la Constitución.

Este ejemplo de lo ocurrido en Santo Domingo de los Tsáchilas, es una generalidad de la mayoría de los traslados de las personas privadas de libertad, muchas de ellas desconocen los motivos de su traslado, no se comunica a los familiares, lo que dificulta la vinculación de las personas privadas de libertad con sus familias, vulnerando uno de los ejes fundamentales de la rehabilitación social, como lo es el vínculo familiar.

En ese sentido, desde la Defensoría del Pueblo se ha mantenido reuniones con familiares de PPL quienes mencionaron que los traslados especialmente se producen a los CRS Regionales de Cotopaxi, Guayas y Azuay, supuestamente por temas de seguridad, sin embargo, señalaron que nunca fueron comunicadas al respecto de los traslados sino a días posteriores de insistencia. A ello no se tomó en cuenta las cuestiones socio culturales de la población, pues hacen mención a la falta de identificación de ciertas condiciones de las PPL (etnia, condición de salud, etc). Tampoco se tomó en cuenta el vínculo familiar, pues al ser personas de comunidades, lejanas al mismo centro de Sucumbíos, peor aún podrían trasladarse a lugares más alejados como Guayaquil o Cuenca, a donde fueron llevados sus familiares, lo que impide a todas luces el ejercicio de sus derechos en el marco de la privación de libertad.

2.1.7. Separación

La separación entre procesados y sentenciados no se cumple a cabalidad en los centros de libertad, y menos aún por niveles de seguridad. Así, en el CPPL el Inca, la ubicación de las se la realiza por los antecedentes o el perfil: reincidentes, consumo, naciones, tipo de delito, entre otras variables. A pesar de ser un centro para personas sin sentencia condenatoria, existen personas sentenciadas, mismas que se encuentran entre los procesados. A más de esto se debe considerar que el artículo 691 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas con medida cautelar de prisión preventiva, deberán cumplir la misma *“(...) en el centro de privación provisional de libertad de la jurisdicción de la o el juez que conoce la causa”*

La problemática de falta de separación persiste ya que a pesar de la emisión reiterada de estados de excepción, no se ha realizado la contratación del personal que debe intervenir en la fase de información y diagnóstico de la persona privada de la libertad que ingresa a un centro, siendo esta fase primordial ya que es la fase en la que se recopila toda la información que sirve para orientar la permanencia de la PPL en el centro; la situación presentada en la

Penitenciaria especialmente permitió reflejar que existen áreas en la cuales no se considera el enfoque de género y otros aspectos que deben ser considerados al momento de realizar el análisis de ubicación.

Por otro lado, en el CPL Cotopaxi, a pesar de estar diseñado estructuralmente para la separación por niveles de seguridad, esta tampoco se cumple. Según las autoridades del centro, señalan que quienes cumplen los requisitos para un cambio de nivel de seguridad, prefieren quedarse en el nivel en el que se encuentran, pues temen que, de ser trasladados a otros pabellones, sus vidas correrían peligro.

En los centros de Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Carchi, Chimborazo, Bolívar, se señaló que los centros no poseen la infraestructura necesaria para la separación entre procesados y sentenciados, por lo que los equipos de diagnóstico ubicarían a las personas según el nivel de peligrosidad luego de haber realizado en análisis respectivo.

2.1.8. Personal de seguridad

El personal de seguridad asignado para los centros de privación de libertad es mínimo.

Tabla 2

Número de ASP en relación al Número de PPL

Centro	1 ASP por No. PPL
Centro de privación de libertad Cotopaxi No. 1	S/I
Centro de privación provisional de libertad Quito No. 1	55
Centro de privación de libertad Carchi No. 1	102
Centro de privación de libertad Imbabura No. 1	
Centro de privación de libertad Esmeraldas No. 2	99
Centro de adolescentes infractores Esmeraldas	27
Centro de privación de libertad Santo Domingo No. 2	24
Centro de privación de libertad Manabí No. 4 (el Rodeo)	113
Centro de privación de libertad Manabí No. 2 (Jipijapa)	
Centro de privación de libertad Femenino Manabí No. 1	31
Centro de privación provisional de libertad Chimborazo No. 1	71
Centro de privación de libertad Bolívar No. 1	33
Centro de privación provisional de libertad Quevedo No. 1	60
Centro de privación provisional de libertad Pichincha No. 3	S/I

Nota: Obtenido de la información recopilada durante las visitas a CPL. MNPT octubre 2021

S/I Sin información

De los centros visitados causó preocupación el número de ASP en relación a la

población interna. Así, por ejemplo, para el CPL Carchi, tiene un total de 24 ASP que deben cumplir jornada en tres grupos de ocho, lo que equivaldría a tener un/a ASP por cada 102 PPL. En ese mismo orden, situación similar ocurre con el CPL el Rodeo, en el cual existiría un/a ASP por cada 113 PPL, en el CPL Esmeraldas sería un/a ASP por cada 99 PPL, entre otros.

Esta situación muestra la vulnerabilidad frente a la cual se encuentran las y los mismos ASP, frente a las personas privadas de libertad en el caso de ocurrir algún evento que afecte a la seguridad, donde estarían totalmente vulnerables, y por consecuencia, la seguridad del centro estaría comprometida. Un ejemplo de esta situación serían por ejemplo el caso de un ASP herido en los incidentes de violencia presentados en Guayas el 02 de noviembre del 2021².

La falta de seguridad en los centros afecta a la implementación de los ejes de tratamiento, puesto que en ocasiones no se les permite salir a las PPL a realizar distintas actividades por la falta del personal de seguridad. Situación similar ocurre al momento de las audiencias o salidas a atención de salud fuera del centro, pues el reducido personal de seguridad impide que las personas privadas de libertad accedan a este tipo de eventos.

Es importante señalar que con la finalidad de abordar la problemática de seguridad y otras relacionadas a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0394-O de 19 de agosto de 2021 se solicitó al señor Coronel en servicio pasivo Fausto Antonio Cobo Montalvo al entonces Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de libertad y adolescentes infractores la realización de una reunión de trabajo que no tuvo respuesta, aunque dentro del espacio del Directorio se ha abordado varios aspectos relacionados al SNRS.

Finalmente, es de preocupación que llaves de puertas de ingreso a pabellones sean manejadas por PPL y no por los agentes de seguridad penitenciaria. Esta ha sido una práctica que se ha visto en la mayoría de los centros de privación de libertad, lo cual también explica de cierta manera como PPL ingresan a diversos pabellones y etapas tal como ha sucedido en los hechos violentos ocurridos especialmente en los centros con mayor población.

² Nota de prensa, Diario el Universo, en internet: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/tres-muertos-igual-numero-de-heridos-y-un-camion-de-alimentos-saqueado-se-reportaron-en-la-penitenciaría-del-litoral-nota/>

2.1.9. Trato

En los centros visitados, las principales quejas por parte de las personas privadas de libertad se referían a las revisiones invasivas realizadas en los filtros para ingreso a los centros por parte de la policía nacional, en la cual, a las mujeres se les pide desvestirse, y que realicen “sentadillas”, con el objetivo de observar que no ingresen sustancias o artefactos prohibidos en sus partes íntimas. Esta situación fue advertida en los CPL Cotopaxi, El Rodeo, Esmeraldas masculino, Chimborazo, y el CAI masculino de Esmeraldas, CPL Pichincha No. 3. Cabe señalar que el MNPT de manera reiterada desde hace varios años ha recomendado al entonces Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y posteriormente al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de libertad y adolescentes Infractores lo siguiente:

Establecer mecanismos de registro a visitantes de los centros a través de medios tecnológicos y que se prohíba cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de las personas, considerando las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales³

Las personas privadas de libertad hicieron referencia al consumo de sustancias prohibidas, y los problemas se dan cuando estas se endeudan por adquirirlas, y luego no pueden pagarlas, es entonces cuando se dan malos tratos por parte de los traficantes al interior del centro, en donde existen amenazas, golpes, o incluso a hacer función de sirvientes de estas personas, sin embargo, señalaron que mientras no se relacionen con las personas equivocadas, “no les pasa nada”.

Por otro lado, la escalada de violencia vivida durante el año 2020 en los centros de privación de libertad, se ha visto exacerbada en lo que va en 2021, donde la tónica de enfrentamientos entre bandas delictivas ha sido sostenida en el tiempo y en distintos centros a nivel nacional, según la información obtenida desde el SNAI y a través de los medios de prensa a nivel nacional. En ese contexto, la siguiente tabla resume los hechos reportados, así como un estimado del número de PPL víctimas de la violencia vivida al interior de los centros de privación de libertad durante el año 2021:

Tabla 3.- Situaciones de violencia en los centros de privación de libertad de 2021

³ Defensoría del Pueblo, Informes Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Informes de Visita de los Centros de Ambato; Babahoyo; Bahía; Cañar; El Rodeo; Esmeraldas Masculino, Femenino, CAI; Guayaquil Femenino; Guayaquil Varones N°1; Ibarra; Macas, Machala, Riobamba, Jipijapa; Riobamba; Santo Domingo; Sucumbíos; Tulcán; Regional Guayas Zonal 8; Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi; Regional Sierra Centro Sur Turi; Puyo, El Inca; En internet: <https://www.dpe.gob.ec/prevencion-contra-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-y-degradantes/>

Fecha	Centro de privación de libertad	Evento	Fallecidos	Heridos
23/2/2021	CRS Cotopaxi CRS Turi/ CRSR 8 Penitenciaria	Enfrentamiento	79	
24/2/2021	CRSR COTOPAXI	Presunto suicidio	1	
22/4/2021	CRS RODEO	Presunto suicidio	2	
28/4/2021	PENTENCIARIA	Enfrentamiento	5	12
29/4/2021	CRS Esmeraldas	Enfrentamiento	2	
29/5/2021	CRS RODEO	Riña	1	3
23/5/2021	CRS 4 QUITO	Presunto suicidio	1	
14/6/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	2	
23/6/2021	CPPL BABAHOYO	Presunto suicidio	1	
4/7/2021	CRS Femenino Guayas	Riña	1	1
17/7/2021	CAI LOJA	Presunto suicidio	1	
21/7/2021	Penitenciaria /CRS Cotopaxi	Enfrentamiento	21	54
31/7/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento	1	5
12/8/2021	CRS Quevedo	Enfrentamiento	6	3
22/8/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	1	
23/8/2021	CPPL Inca	Enfrentamiento	0	2
28/9/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	120	52
12/10/2021	CPL Machala	Sin determinar	1	
14/10/2021	Penitenciaria	Sin determinar	4	
23/10/2021	Penitenciaria	Sin determinar (las PPL fueron encontradas suspendidas en celdas)	7	
25/10/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento		2
2/11/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento		2
2/11/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	3	3
9/11/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	1	2
13/11/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	68	25
17/11/2021	Penitenciaria	Sin determinar (presunto suicidio)	1	
14/12/2021	Penitenciaria	Sin determinar (presunto suicidio)	1	
TOTAL			331	161

Nota: Tomado de reportes de SNAI y medios de comunicación. MNPT diciembre 2021.

Como se aprecia el hecho más violento es el perpetrado en el CPL No. 1 el 28 de septiembre de 2021, en el cual existieron 120 fallecidos y 91 heridos. Tal como se aprecia del cuadro anterior el mayor número de decesos se presentó en el Centro de Privación de Libertad Guayas Nro. 1 (Penitenciaria).

La Defensoría del Pueblo ha dado seguimiento con su personal en la ciudad de Guayaquil e incluso traslado personal de la ciudad de Quito para apoyar en el monitoreo de la situación. Respecto a los incidentes presentados el 28 de septiembre y el 13 de noviembre en los cuales se produjeron el mayor número de decesos. Entre otras acciones realizadas se encuentra la apertura de los expedientes de vigilancia del debido proceso números 39435 y 39436 sobre los procesos judiciales que investigan los actos de violencia presentados.

De igual forma personal estuvo presente en la morgue de la Policía Judicial y en parque Samanes, en donde a fin de establecer un mejor mecanismo de atención se sugirió al personal a cargo de la coordinación que a más de las distintas carteras de Estado presentes se cuente en la morgue con presencia de personal de Defensoría Pública y Fiscalía ya que las familiares una vez que confirmaban el deceso de la persona privada de libertad se debían trasladar a parque Samanes o a las oficinas de Fiscalía, de igual forma se sugirió apoyar al personal del SNAI con la habilitación de uso de laptop para búsqueda más ágil en matriz, respecto a la información de las personas privadas de libertad (cabe señalar que ha sido de preocupación en los incidentes presentados especialmente en Guayaquil, la falta de información sobre la situación de las PPL de la penitenciaría, ya que por ejemplo en los incidentes presentados en el mes de octubre del 2021 el SNAI solo contaba con información del pabellón 5 y no así de las demás áreas.

De la observación realizada en la morgue se identificó un espacio para contención y primeros auxilios psicológicos: Se encontró brindando contención a psicólogos de Cruz Rojas (4), voluntarios/as que ayudaron a sostener a las personas en crisis (10) y personal de la Secretaría de Derechos Humanos. De igual forma en las conversaciones mantenidas en la gobernación se había sugerido suspender el punto de información en parque samanes, ya que posterior a los hechos las familiares no acudían al centro, esto significa erogación de recursos para movilización (población en quintil 1 y 2 de pobreza) y además revictimización, dado que quienes acudían al parque samanes y no recibían información de su familiar, por lo que asistían a la morgue de la Policía Guayas.

En relación a los decesos causa preocupación la muerte de personas que contaban con boleta de libertad y que por trabas en la atención no lograron salir del centro a pesar que su condición era de persona libre.

La Defensoría del Pueblo también ha participado en las mesas interinstitucionales locales promovidas por la gobernación en donde se solicitó habilitar un punto de información ampliado por vía telefónica para los familiares de las personas privadas de libertad de la Penitenciaria, considerando que había personas de otras provincias respecto de las cuales las familiares no sabían en que condición se encontraban, de igual forma se mencionó la necesidad de garantizar la continuidad de la atención de salud para las PPL. Fue de preocupación conocer la aceptación del SNAI de no contar con información actualizada de las PPL, lo cual dificultaba conocer los datos de ellos familiares para establecer el contacto, por ello se insistió en la necesidad de realizar el censo de forma prioritaria.

La Defensoría del Pueblo aperturó el expediente de investigación defensorial Nro. CASO-DPE-0901-090101-4-2021-039669 respecto a los reiterados sucesos presentados en el Centro de Privación de Libertad Guayas Nro. 1 dentro del cual se ha solicitado información a diferentes instancias, de igual forma se está receptando testimonios a los familiares de las personas privadas de libertad que han fallecido en el centro.

Cabe señalar que respecto del seguimiento realizado a la situación de familiares de las personas privadas de libertad la DPE ha intervenido en la entrega del cuerpo de un ciudadano de nacionalidad venezolana que falleció en los incidentes de febrero del 2021 en el Centro de Rehabilitación Social Azuay Nro. 1, para el efecto con apoyo de la Cruz Roja Internacional se realizaron requerimientos a varias instituciones dirigidas a lograr la entrega del cuerpo para que una de las familiares pudiera retornarlo a su territorio.

Se ha derivado la atención de situaciones presentadas en algunas familias de las PPL fallecidas para atención en el Ministerio de Salud Pública, de igual forma de intervención de Defensoría Pública para patrocinar procesos dirigidos al reconocimiento de hijos de personas privadas de libertad que no fueron inscritas, lo cual puede presentar un problema posterior al no ser reconocidas como víctimas indirectas; de igual forma en atención a la disposición realizada por el Juez de Garantía Penitenciarias en el caso del señor VADI quien perdió a tres hermanos en el suceso presentado el 28 de septiembre del 2021 realizó el seguimiento de las medidas jurisdiccionales tomadas en el caso e informó sobre las acciones tomadas por el

Centro para salvaguardar la integridad del PPL al Juez.

Respecto al seguimiento que fallecieron en los hechos presentados en Guayaquil, la DPE mediante Oficio Nro. Oficio Nro. DPE-DPE-2021-0003 de 13 de octubre de 2021 realizó un requerimiento información sobre el listado y seguimiento a la situación de familiares de PPL sucedidos en los últimos meses en distintos centros de privación de libertad del país.

2.2. Mecanismos judiciales promovidos desde la Defensoría del Pueblo

El 19 de abril se remitió comunicación oficial a la Fiscalía General del Estado a fin de dar a conocer la alerta respecto a varias irregularidades que se vendrían cometiendo por parte del director del centro de privación de libertad de Loja en colaboración con otros servidores

De igual forma se remitió la alerta a la Fiscalía General del Estado, referente a problemas con el procedimiento de requisa, realizado en el CPL Chimborazo No. 1 suscitado el 09 de septiembre de 2021, en el cual, personal de la policía habría golpeado a varias PPL durante el procedimiento.

El 02 de julio de 2021, mediante comunicación oficial se alertó a la Fiscalía General del Estado, respecto a una presunta vulneración al derecho de integridad del PPL P.G.V.B que se encontraba en el CPL Cotopaxi No. 1 quien habría sido víctima de extorsión y agresión por parte de otras PPL

El 13 de junio de 2021, a través de comunicación oficial se remitió a la Fiscalía General del Estado, la alerta informada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto al caso de la PPL JMOP quien habría estado cumpliendo sentencia en el CPL Femenino Azuay No. 1, a fin que se inicie la investigación por la presunta vulneración al derecho de la integridad sexual, a causa de una violación grupal de varios PPL en contra de la interna antes señalada, cabe señalar que a pesar de que el caso habría sucedido tiempo antes no se había remitido denuncia alguna a la Fiscalía por parte de otras autoridades.

El 10 de noviembre del 2021, se alertó a la Fiscalía General del Estado sobre presuntos malos tratos dirigidos en contra de una persona privada de libertad difundidas en un video del cual se puede apreciar la inmersión en agua de una persona privada de libertad por parte de sus pares, dichas acciones presuntamente fueron realizadas en el pabellón 12 de la Centro de Privación de Libertad Guayas Nro. 1 (Penitenciaria del Litoral) la grabación se encuentra en

la red.

El 14 de diciembre del 2021 se remitió una alerta a Fiscalía respecto a una posible extorsión en contra de una persona privada de libertad en uno de los centros de la provincia de Manabí.

El 17 de diciembre del 2021 se puso en conocimiento de la Fiscalía de Cotopaxi sobre el caso de una persona privada de libertad interna en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, quien habría sido sujeto de golpes y amenazas de parte de otros internos por no someterse a las extorsiones de estos

Respecto a las reiteradas quejas sobre la realización de revisiones invasivas, se presentó una medida cautelar con ocasión de los incidentes presentados en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1 signada 05283202102913, dentro de la pretensión la Defensoría del Pueblo solicitó lo siguiente:

6.1 Que de manera inmediata se disponga el cese de la afectación de los derechos de los familiares de las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi respecto a las revisiones invasivas, y, se dispongan las siguientes medidas:

a) Se disponga de forma inmediata que el Centro de Privación de la libertad y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad Nacional de Rehabilitación Social, establezcan mecanismos de registro a visitantes de los centros a través de medios tecnológicos ya sea su implementación o en su defecto el arreglo, utilización de los mismos y que se prohíba cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de las personas, considerando las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales (sin menoscabo de que adicionalmente pueda ser realizado por personal de la salud calificado de usted considerar pertinente)

b) Que se disponga al Centro de Privación de la Libertad Cotopaxi, de manera inmediata la ubicación de pancartas en los ingresos a los centros con información sobre el procedimiento de ingreso a los centros y prohibición de revisiones invasivas, así como el procedimiento de denuncia. c) Se disponga al Centro de Privación de la Libertad Cotopaxi, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad Nacional de Rehabilitación Social, coordinar de manera inmediata con el personal de la policía nacional, a fin de que se sujete a lo dispuesto por la normativa relativa al procedimiento de revisión corporal de las visitas.

d) Disponga a la Policía nacional el cese inmediato de estas revisiones invasivas que atentan contra la dignidad humana, y mediante la coordinación con el Centro de Privación de la Libertad Cotopaxi y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad Nacional de Rehabilitación Social, establezcan mecanismos de registro a visitantes de los centros a través de medios tecnológicos y que se prohíba cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de las personas.

e) Se disponga capacitar al personal policial que labora en el Centro de Privación de la Libertad acerca de los procedimientos estipulados en el “Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad”, principalmente en lo relativo a revisiones corporales a visitas, lo que se deberá coordinar con el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

f) De conformidad a la sentencia de la Corte Constitucional No. 639-19-JP/20 donde dispone “que en los casos en que la Defensoría del pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento”, por cuanto Defensoría del Pueblo es accionante dentro de este proceso, se disponga el seguimiento del cumplimiento de la medida cautelar a la Secretaría de derechos Humanos y a la Junta cantonal de derechos de la ciudad de Latacunga(...)”

A pesar de lo expuesto mediante providencia de 26 de noviembre del 2021 se resolvió denegar el pedido de medidas cautelares antes referidas.

2.3. Otras actividades realizadas

El 13 de julio de 2021 se remite el Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0069-O al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones y al Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI en el que se expresa preocupación por varios aspectos que siguen presentándose como una problemática constante en el manejo de expedientes de las PPL y a fin de establecer acciones y un seguimiento adecuado se les convocó a una reunión mediante la plataforma teams de trabajo para el día viernes 16 de julio del 2021, a las 10h00.

El 16 de julio de 2021 se realizó la reunión virtual de trabajo con funcionarios y servidores del SNAI en la que se acordaron los siguientes compromisos:

- Desde el SNAI se volverá a enviar circular con las directrices a todos los directores de los centros de privación de libertad sobre el pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a la apertura de expedientes, dentro de la sentencia N° 14-12-AN/21, causa N° 14-12-AN.
- Circular de socialización de la disposición de la Corte que permite el ingreso del personal de la Defensoría del Pueblo a los centros de privación de libertad.
- Remitirán a la DPE de las Estadísticas de la última semana de cada mes de este 2021
- Documento de convocatoria a la reunión entre el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Gobierno y SNAI, en cumplimiento del numeral 3 literal c) del auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21.
- Promover una reunión de trabajo con la Policía Nacional, Consejo Judicatura, SNAI y DPE

El 04 de agosto de 2021 el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes remitió al Consejo de la Judicatura, el Oficio Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0082-O, mediante el cual se puso en conocimiento

del Consejo de la Judicatura, la alerta en relación con la falta de atención y retardo en el trámite de beneficios penitenciarios por parte de los jueces se señaló:

... me permito poner en su conocimiento la alerta remitida por la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del SNAI, respecto al Centro de Rehabilitación Social Guayas N° 4 (Regional), del cual tenemos listado de 108 personas privadas de la libertad, conforme el listado que adjuntamos, cuyos expedientes de beneficios penitenciarios han sido judicializados en meses o años anteriores y que hasta la presente fecha se encuentran pendientes de atención por la autoridad judicial, siendo preocupante identificar expedientes desde el año 2015, lo que estaría dando lugar a una demora injustificada dirigida a obtener un pronunciamiento respecto a la pertinencia de la concesión del beneficio.

En base a esa alerta se solicitó:

... la intervención de la dirección a su cargo, a fin de que se adopten acciones inmediatas para disponer la atención oportuna de los casos que constan en el listado, así como aquellos que se encuentran retenidos a nivel nacional. De igual forma solicitamos se sirva informarnos sobre el criterio establecido para el despacho de los procesos de beneficios considerando que en el listado señalado, se identifican hasta casos del año 2015 que no habrían tenido respuesta por parte de la autoridad.

Además, se solicitó se informe si se han implementado otras unidades judiciales especializadas de garantías penitenciarias en otros lugares donde existen centros de privación de libertad, a más de las creadas con sede en Guayaquil, Latacunga, Cuenca y Portoviejo, conforme informo en Oficio CJ-DNDMCSJ-2019-0159-OF de 22 de octubre del 2019 (Resoluciones 136-2019, 137-2019, 138-2019 y 139-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura)

Se recomendó: ... “Finalmente recomendamos promover una mesa de trabajo con el SNAI, Defensoría Pública y otras instancias que consideren de importancia la participación y en la cual la Defensoría del Pueblo esta presta a contribuir”.

En respuesta a lo solicitado el Consejo de la Judicatura mediante Oficio-CJ-DG-2021-1469-OF TR: CJ-EXT-2021-08594, de 13 de septiembre de 2021, entre otra información indica que respecto a la implementación de otras unidades de judiciales especializadas de garantías penitenciarias en otros lugares donde existen centros de privación de libertad:

Añade: ... La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial con memorando No. CJDNDMCSJ-2021-0572-M de 13 de mayo de 2021, remitió a la Dirección General el “*Plan de fortalecimiento e implementación Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias - Cumplimiento de Sentencia no. 365-18- JH y acumulados*”, documento que contempla el incremento de 8 jueces temporales para fortalecer las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias de Cuenca, Latacunga, Guayaquil y Portoviejo y la

creación de nuevas Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cantón Santo Domingo de los Tsáchilas y en el cantón Machala, provincia de El Oro.

Se indica: ... *Con oficio No. CJ-DG-2021-1218-OF de 21 de junio de 2021, esta Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, se considere dentro del presupuesto 2021 el incremento presupuestario dentro del Gasto de Personal...; ... y de la respuesta favorable permitirá al Consejo de la Judicatura cumplir con la sentencia No. 365-18-JH y por ende ejecutar el “Plan de fortalecimiento e implementación de Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias.”.*

Con respecto a su recomendación de promover una mesa de trabajo con el SNAI y otras instancias que consideren de importancia la participación y en la cual Defensoría del Pueblo esta presta a contribuir, sugieren que se exhorte al SNAI para promover la mesa de trabajo, a fin de conocer sus necesidades y posteriormente trabajar en los objetivos institucionales en estricta sujeción a la Constitución y la ley.

2.3.1. Recopilación y elaboración de insumos para dar respuesta a requerimiento de información de Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional

En atención al oficio Nro. AN-CSIS-2021-0297-O, de 10 de octubre de 2021, la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional solicita a la Defensoría del Pueblo presente un Informe de acciones implementadas por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en prevención y protección de las personas privadas de libertad dentro del sistema nacional de rehabilitación social, en relación a los graves hechos de violencia suscitados al interior de los centros penitenciarios, aspecto que conllevo realizar la preparación del insumo y búsqueda de información a fin de compilar y cumplir con el requerimiento realizado.

2.3.2. Participación de la DPE en las reuniones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y atención de requerimientos de este espacio

Al respecto es importante señalar como antecedente que la Defensoría del Pueblo venía insistiendo a las autoridades que hacen parte del Directorio y al Presidente de

República⁴ la necesidad de adoptar acciones para atender las problemáticas de violencia presentadas en los centros, así como el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional y otras autoridades, en este sentido parte de las recomendaciones realizadas fueron:

1. La designación urgente del Presidente/a del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, ya que es fundamental que se convoquen a las reuniones periódicas del referido cuerpo colegiado, a fin de poder tratar las problemáticas que aquejan al SNRS, además de las situaciones coyunturales como lo sucedido en el Centro de Rehabilitación Social Guayaquil Nro. 1 (Penitenciaría del Litoral).
2. A una urgente atención y fortalecimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como a los problemas derivados del hacinamiento y violencia en los centros, asignado el presupuesto necesario a través del Ministerio de Finanzas, que permita viabilizar la contratación del personal técnico multidisciplinario suficiente, así como el mantenimiento y adquisición de los equipos electrónicos de seguridad necesarios para realizar un adecuado control del ingreso de objetos prohibidos al centro.
3. A través del OTNSRS, se solicite la revisión de la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de que ésta sea integral, que permita realizar planes, programas y proyectos de manera programada; y, que exista una participación en la formulación de la misma, no solo de las instituciones parte del referido cuerpo colegiado, sino de otras que tienen conexión relevante sobre la temática; así como, participación de la sociedad civil y de la academia.
4. Promover de manera urgente la intervención dirigida a precautelar el derecho a la vida e integridad de todas las personas en los Centros de Privación de Libertad, y se preste de manera oportuna la garantía de tales derechos a los adolescentes y mujeres privadas de libertad cuyas condiciones las exponen a situaciones de múltiple vulnerabilidad.
5. Ante la escalada de violencia e inseguridad que se vive no solo al interior de los centros, sino también en las diferentes ciudades, promueva la implementación de una política criminal y de prevención del delito, caso contrario el incremento del índice de delitos, hacinamiento y víctimas será constante.
6. Ministerio de Finanzas que, en coordinación con el MSP, se fortalezca la atención de los servicios de salud de las PPL, con la finalidad de brindar una real atención médica oportuna e integral que incluya un seguimiento del tratamiento y planes preventivos; además de efectivos planes de atención de salud en las contingencias de violencia. A la par realizar el seguimiento epidemiológico a los casos de COVID-19; y, considerar a las personas privadas de libertad dentro del plan de vacunación conforme lo dispuesto en la sentencia Nro. 17294-2020-00448(...)"

La Secretaría de Derechos Humanos, fue designada Presidenta del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de rehabilitación Social, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 210, de 1 de octubre de 2021, siendo una de sus primeras acciones el requerimiento al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en su calidad de Secretario del Comité, convoque a

⁴ Defensoría del Pueblo, Mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0315-O de 11 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Zaida Rovira Jurado Defensora del Pueblo, Subrogante; Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0479-O de 29 de septiembre de 2021 suscrito por el Dr. Cesar Córdova Valverde Defensor del Pueblo Subrogante.

sesión del referido Directorio, llevándose a cabo, desde el 7 de octubre de 2021, el primer encuentro de trabajo. Desde esa fecha se han realizado 5 encuentros de la Sesión Extraordinaria 003, la cual fue declarada permanente hasta el 10 de noviembre de 2021.

Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo ha venido participando en las reuniones promovidas tanto por el Directorio como en las mesas técnicas generadas para la construcción de la política pública y de aportes para el censo penitenciario, es importante mencionar que respecto a la serie de eventos presentados desde la Presidencia de la República se estableció la conformación de una Comisión de pacificación de la cual forma parte la Defensoría del Pueblo.

En relación a la construcción de la política pública la Defensoría del Pueblo venía insistiendo en la necesidad de que se integre en las discusiones apersonas privadas de libertad, familiares de PPL, sociedad civil y academia, para el efecto se remitieron varias comunicaciones alertando sobre la existencia de disposiciones emitidas por los jueces, que estarían siendo inobservadas. Es importante señalar que desde diciembre del 2021 se han promovido por parte de la Secretaría de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas reuniones con los grupos antes referidos.

Finalmente la Defensoría del Pueblo ha promovido reuniones con organizaciones de sociedad civil y familiares, de igual manera remitió pedidos de visita tanto al Subcomité de prevención contra la tortura y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha apoyado con el envío de información sobre la situación del sistema a dichos organismos y con la logística para realizar las reuniones de la CIDH con sociedad civil en las ciudades de Quito y Guayaquil.

3. Seguimiento de sentencia N° 14-12-AN/21

3.1. Seguimiento

Para continuar con el cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional de presentar el informe periódico de verificación de cumplimiento de la garantía de no repetición contenida en la sentencia 001-13-SAN-CC, se procedió a la actualización de las directrices, ficha y, matrices para que las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo procedan a realizar las visitas a los centros de privación de libertad del país para la revisión y verificación de la información contenida en los expedientes de las personas privadas de libertad, para lo cual se estableció el nuevo calendario de visitas, que en esta ocasión se realizará en 10 centros de privación de libertad a nivel nacional.

Con fecha 11 de junio de 2021, se emite el Memorando Nro. DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0058-M, a las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo que en esta oportunidad realizaran las visitas a los centros de privación de libertad, al que se adjuntan las directrices, ficha y matriz para el levantamiento de información correspondiente al manejo de los expedientes de las personas privadas de libertad al interior de estos.

De los diez centros que estaban previstos realizar las visitas, se pudo realizar solo en ocho **(8) centros de privación de libertad**, a nivel nacional, cuyas fichas y matrices digitales fueron remitidas a la Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría de Pueblo. En los otros centros no se pudo realizar debido a que a la etapa de cambios internos que se han producido en la DPE y que ha limitado, en esta ocasión, el normal desempeño de las actividades programadas.

Los centros donde se realizaron las visitas son los siguientes:

- Una (1) visita a un centro de privación de libertad femeninos: CPL Manabí No. 1
- Una (1) visitas a centros de privación provisional de libertad: CPPL Masculino Pichincha No, 1
- Seis (6) visitas a centros de privación y rehabilitación social varones y mixtos: CPL Esmeraldas No. 2, CPL Sucumbios No. 1, CPL Bolívar No. 1, CPL Loja No. 1, CPL Cotopaxi No. 1 y CPL Los Ríos No. 1.

Durante esta visita las contrapartes del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y

Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo, revisaron trescientos (300) expedientes de personas privadas de libertad.

Tabla 4
Población Penitenciaria Semanal por Zona

No.	Centro de privación de libertad	Total PPL	No. Expedientes revisados	Porcentaje
1.	CPL Esmeraldas No. 2	1684	40	2.37%
2.	CPL Sucumbios No. 1	438	40	9.13%
3.	CPL Cotopaxi No. 1	5441	30	0.55%
4.	CPL Manabí No. 1 (femenino)	101	40	39.60%
5.	CPL Bolívar No. 1	206	40	19.41%
6.	CPL Los Ríos No. 1 (Babahoyo)	290	40	13.79
7.	CPL Loja No. 1	1005	30	2.98%
8.	CPPL Pichincha No. 1	1015	40	3.94%

Nota: Elaborado de la información obtenida durante las visitas a los centros de privación de libertad. Delegaciones provinciales de la DPE entre julio y septiembre de 2021. Octubre 2021

3.2. Hallazgos relevantes para evaluar el seguimiento

3.2.1. Sobre la apertura del expediente único

Como se mencionó anteriormente, el nuevo Reglamento emitido en 2020 no cita de manera expresa, que en los centros deberá existir un archivo que contenga los expedientes físicos individualizados por cada interno. El Art. 26 hace referencia al sistema informático de gestión penitenciaria que permita almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información (información digital).

Sin embargo, en varios textos del articulado reglamentario se hace referencia al expediente físico como por ejemplo en el Art. 138 que habla del envío del expediente y señala: “La máxima autoridad del centro de privación de libertad de origen remitirá el expediente original al centro de privación de libertad de destino y conservará copia certificada del mismo en el centro de origen.”.

Otro de los artículos donde habla de expedientes físicos es el Art.146 que dice:

“Registro de traslado.- Una vez realizado el traslado, las máximas autoridades de los centros de privación de libertad de origen y destino, dispondrán a sus equipos técnicos, la organización, custodia del expediente físico y la actualización de ingreso y egreso de la información de la persona privada de libertad en el sistema informático de gestión penitenciaria”.

Por tanto, se vuelve a insistir en la recomendación de que se debe revisar este articulado a fin de que se pueda subsanar esta omisión, debido a que la garantía de no repetición dispuesta dentro de sentencia N° 14-12-AN/21, emitida por la Corte Constitucional está basada en lo dispuesto en el Art 33 del anterior Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, vigente al momento de emitirse la sentencia, esto es la obligación de aperturar el expediente al momento del ingreso del interno al Centro de Rehabilitación Social, con todos los parámetros que la norma reglamentaria y legal lo exige.

En el grupo de centros en los que Defensoría del Pueblo realizó la visita in situ, en relación con la apertura del expediente único (físico), se constató que, de los trescientos expedientes revisados, solo 16 expedientes, correspondiente al CPL Manabí No. 1 (femenino) están unificados, en los demás centros de privación de libertad la información de los expedientes se encontraba dispersas en cada eje de tratamiento y departamento de los centros, donde tienen un expediente abierto por cada PPL.

Esto implica que, pese a las directrices emitidas por el SNAI, las alertas emitidas por la Defensoría del Pueblo y lo dispuesto tanto en la sentencia de la Corte Constitucional como en la normativa, los funcionarios y servidores de los centros de privación de libertad continúan incumpliendo las disposiciones, afectando la seguridad jurídica que se fundamenta en el respecto a la constitución y a las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como lo dispone el Art. 82 de la Constitución de la República.

3.2.2. Información del expediente físico en el sistema de gestión penitenciaria

Los artículos del 26 al 29 del Reglamento, abarcan lo relacionado con el sistema informático de gestión penitenciaria, El Art. 26 específicamente al referirse a este sistema señala: “La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contará con un sistema informático de gestión penitenciaria que le permita almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información...”.

De la información recopilada por las delegaciones provinciales de la defensoría del Pueblo en esta nueva visita, tenemos que en el CPL Manabí No. 1 (femenino), no toda la información de los expedientes se encuentra subidos al sistema de gestión penitenciaria, pese a que se verificó que cuentan con un sistema informático que permite almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información de las PPL. Similar caso se presenta en el CPL Sucumbíos No.1 cuenta con el sistema de ingreso de información de las PPL, pero lo único que se registra en el sistema de gestión penitenciaria es la información general de las PPL, no se sube otra información.

En el CPL Bolívar No. 1 todos los 40 expedientes se encuentran subidos al sistema, cuentan con el registro de la información en el sistema informático. De igual manera en el CPL Masculino Los Ríos No. 1, donde se encuentra subida en su totalidad la información de los expedientes físicos revisados; así como en el CPL Varones Esmeraldas No. 2 donde los 40 expedientes revisados se encuentran ingresado al sistema Informático, donde se almacena, procesa y se tiene organizada y actualizada la información de PPL.

En el CRS Cotopaxi No. 1, no se permitió la verificación en el sistema de gestión penitenciaria, se manifestó que cada servidor cuenta con una clave de acceso y son responsables de ingresar la información, por ejemplo, en archivo suben la información de la boleta, en estadística la información de la sentencia y así sucesivamente. En el CRS Loja No. 1 tampoco se pudo corroborar la información en el sistema.

Similar situación se presentó en el CPPL Pichincha No. 1 donde tampoco se tuvo acceso al sistema, sin embargo, los servidores del Centro manifestaron que la información si se encontraba ingresada en el sistema y que es actualizada periódicamente por el área pertinente, conforme al caso de cada PPL. El centro cuenta con el SIGP, pero sin embargo servidores informan que el mismo no cumple con las expectativas de la información de las PPL, (es muy lento, complejo, la información no se adecua a la realidad del CPL), cada área alimenta su eje respectivo, conforme a la realidad de las PPL.

Solo en tres de los centros visitados se encuentra ingresada la información del expediente físico en el sistema de gestión penitenciaria (CPL Bolívar No. 1, CPL Masculino Los Ríos No. 1, CPL Varones Esmeraldas No. 2). En tres centros no se permitió a los servidores de la DPE el acceso para la verificación del ingreso de la información a al sistema (CPL Cotopaxi No. 1, CPL Loja No. 1 y CPPL Pichincha No, 1). En dos de los centros en

cambio, no toda la información de los expedientes se encuentra subidos al sistema de gestión penitenciaria (el CPL Manabí No. 1 (femenino), y CPL Sucumbíos No. 1).

3.2.3. Ejes de Tratamiento y Modelo de Gestión Penitenciaria

El Art. 178 del RSNRS que señala que los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar.

Al respecto, en el CPL Manabí No. 1 (femenino) el modelo de gestión para el desarrollo de los ejes de tratamiento, cuentan con los siguientes ejes: Laboral, educación, cultura, deportes, salud y vinculación social y familiar. La junta de tratamiento trabaja en conjunto y los coordinadores de los ejes de tratamiento con las PPL. Todos los 40 expedientes revisados contaban con registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento y el registro (fichas) de las evaluaciones a las PPL.

Todos los 40 expedientes contaban también con el plan individualizado de la pena (8 días desde ingreso de PPL), Acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente.

En el CPL Bolívar No. 1 se observó que parcialmente existen modelos escritos, planificación de actividades relativas a la gestión de ejes de tratamiento. Existen modelos para la atención de salud y educación, laboral (sastrería, carpintería, pintura), pero no hay registros del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, ni registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL.

Ninguno de los 40 expedientes revisados contaba con el plan individualizado de la pena (8 días desde ingreso de PPL), ni acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente.

Situación parecida ocurre en el En el CRS Loja No. 1 donde se observó que existe trabajo dentro de los ejes de tratamiento: laboral, cultural, educación, artesanal, pero tampoco hay un registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, ni registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL. Aquí indican que la información reposa en otro departamento. En lo que respecta a la información sobre elaboración del plan individualizado

de la pena tampoco existe, lo que si se encontró es que todos los 30 expedientes revisados cuentan con acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente.

En el CPL Masculino Los Ríos No. 1 se informa que debido a la pandemia sólo los ejes de salud, educación y la vinculación con la familia se mantienen con la planificación ya que desde que inició la emergencia sanitaria sólo los representantes de estas áreas, asisten al centro de rehabilitación a fin de continuar con el programa establecido, por lo que para mantener ocupados a los PPL siguen realizando manualidades en el taller del centro, cada eje tiene un expediente abierto por cada PPL.

Cuentan con el registro de fichas de evaluaciones de las PPL. Ninguno de los expedientes cuenta con un plan individualizado de la pena, ni con el acta de calificación inicial de las PPL.

En el CRS Cotopaxi No. 1 se menciona que existen modelos de planificación de actividades relativas a los ejes de tratamiento en todas las áreas y se maneja bajo las directrices proporcionadas por reglamentos internos del centro del “SNAI” de todos los centros de rehabilitación a nivel nacional.

De los 30 expedientes revisados en este centro, solo en un expediente consta el plan individualizado de la pena (8 días desde ingreso de PPL), el registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento y registros (fichas) de las evaluaciones. Igualmente se verificó que en 24 de los 30 expedientes revisados no constaba el acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente.

Algo parecido ocurrió en el CPL Sucumbíos No. 1 donde también solo se informa que existen los modelos de gestión de todos los ejes de tratamiento, no se tuvo acceso a revisar los mismos de manera física. Tampoco cuentan con registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, ni con Registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL.

Ningún expediente cuenta con la elaboración del plan individualizado de la pena, ni con acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente.

El CPPL Pichincha No. 1 al verificar los expedientes revisados, no se observa

información sobre los ejes de tratamiento, no hay registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, ni registro (fichas) de las evaluaciones a las PPL. Sin embargo, se indica que en el centro existe un modelo de gestión para el cumplimiento de los ejes de tratamiento conforme a la normativa y que se encuentra repartido en las áreas competentes de los ejes respectivos.

Ningún de los 40 expediente revisados cuenta con la elaboración del plan individualizado de la pena (8 días desde ingreso de PPL), indican que dicha información reposa en el área de diagnóstico y trabajo social. Tampoco hay información sobre el acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente, señalan que la información reposa en el SIGP.

En el CPL Varones Esmeraldas No. 2 de los 40 expedientes revisados, tanto de PPL procesados como sentenciados, tampoco se encontró información sobre modelos escritos de planificación de actividades relativas a la gestión de los ejes de tratamiento, ni registro del desarrollo de actividades de cada uno de los ejes de tratamiento, ni registros (fichas) de las evaluaciones a las PPL. Indican que la información referente a los ejes de educación, trabajo, deporte y visitas, se encuentran en el departamento de Trabajo Social.

En cuanto al plan individualizado de la pena todos los 40 expedientes lo tienen. En cambio 23 de los 40 expedientes no tienen procedimiento para clasificación ni acta de calificación inicial que permita ubicar a la persona privada de libertad en el nivel de seguridad correspondiente.

3.2.4. Beneficios Penitenciarios y cambios de régimen

Con anterioridad ya se mencionó que en la disposición General décimo quinta del reglamento, encontramos que: **Beneficios penitenciarios.-** Son aquellas etapas del régimen progresivo de rehabilitación social establecidas en el Código de Ejecución de Penas, marco jurídico rector de la política penitenciaria del país que estuvo vigente hasta antes de 10 de agosto de 2014, fecha en la cual entró en plena vigencia el Código Orgánico Integral Penal. Los beneficios penitenciarios reconocen el principio constitucional de la individualización de las penas y para la aplicación de las mismas establece la individualización del tratamiento y el régimen progresivo de rehabilitación social, con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad.

Las etapas del Régimen Progresivo de Rehabilitación Social son las que constan

determinadas en el artículo 19 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Entre estas etapas constan: 1.- Prelibertad (2/5 partes de la pena que equivalen al cuarenta por ciento (40%); 2.- Libertad Controlada (3/5 partes de la pena que equivalen al sesenta por ciento (60%); y, 3.- Rebajas de Pena en las modalidades de Quinquenio y Sistema de Méritos.

Del artículo 249 al 281 del nuevo Reglamento Nacional de Rehabilitación Social encontramos todo lo relacionado con **el cambio de régimen de rehabilitación social, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios**. Los cambios de régimen como al abierto (Art. 269) y semiabierto (Art. 252) son a los que generalmente las PPL (que ingresaron posterior a la vigencia del COIP) buscan acceder una vez que han cumplido con el tiempo y requisitos establecidos en la norma para obtener su libertad, antes del tiempo establecido en la pena impuesta. Mientras que la Prelibertad y la Libertad Controlada son las que más peticiones de acceso tienen entre las PPL que se rigen por el anterior Código de Ejecución de Penas.

Referente a estos temas podemos informar que, en la revisión de expedientes de las PPL, realizadas por las Delegaciones Provinciales de la DPE, se encontró lo siguiente:

En el CRS Cotopaxi No. 1 se han receptado 32 solicitudes de prelibertad; y, 97 sobre el acceso a régimen semiabierto, a parte reciben pedidos de rebajas de pena, traslados, pena única en total 69 beneficios. El tiempo promedio desde que ingresa la carpeta hasta realizar el envío a Quito es de 4 meses, hasta pasar por todos los ejes.

Con esta información se puede evidenciar que el tiempo que se está utilizando en este CPL para armar un carpeta de beneficio penitenciario es excesivo; si bien, esto responde al hecho de la falta de personal administrativo, debemos realizar el cálculo de cuánto tiempo dispone cada responsable de área para despachar en 120 días (promedio) los 69 beneficios que señalan tener, lo que da un promedio de 1,7 beneficios (informes) por día, lo que significa que el uso del tiempo no está bien utilizado/equilibrado ocasionando retardo en el armado y trámite de las carpetas, por tanto contribuyendo al hacinamiento y limitación del beneficio penitenciario.

Desde el CRS Loja No. 1 se informa que los beneficios penitenciarios se tramitan con normalidad, en algunos casos existe demora en el despacho. En el mes de abril existió la comunicación de la devolución de más de 40 expedientes por información incompleta. En este caso se evidencia otra de problemáticas que es constante en relación con el despacho de las

carpetas desde los CPL, ya que a más de evidenciar la negligencia y falta de cuidado y atención por parte del personal administrativo que arma y despacha las carpetas, ocasiona perjuicio a las PPL quienes se ven obligados a actualizar y obtener documentación con el costo económico y de tiempo que ello implica.

En el CPPL Pichincha No. 1 se observó que los beneficios penitenciarios son sometidos a un proceso administrativo de cumplimiento de requisitos en cada uno de los ejes de tratamiento, así como disciplinario. Sin embargo, el área de diagnóstico informó que los procesos son realizados de manera inmediata siempre que se cuente con la documentación respectiva dando prioridad a los beneficios con celeridad, no especifican el tiempo promedio que se tarda en armar las carpetas y remitir a la sede del SNAI, ni tampoco el tiempo que se tardan en esta dependencia en despachar las carpetas remitidas.

En el CPL Manabí No. 1 (femenino) con fecha 01 de marzo de 2021, se remitió 8 expedientes para beneficios, 7 para régimen semiabierto y 1 para prelibertad de los cuales hay contestación desde la sede del SNAI, a un solo expediente (carpeta para régimen semiabierto).

En el CPL Bolívar No. 1 se remitieron 27 expedientes relativos a los beneficios penitenciarios, solo han sido despachadas 15 y 12 se encuentran en revisión en la SNAI.

Desde el CPL Masculino Los Ríos No. 1 Se han remitido 25 expedientes relativos a beneficios penitenciarios de los cuales sólo 14 han sido despachados desde la matriz.

En el CPL Sucumbíos No. 1 Se verifica que desde el 1 de marzo de 2021 se han remitido al SNAI 40 expedientes para beneficios penitenciarios, de los cuales 38 corresponde a régimen semiabierto y 2 a régimen de pre-libertad (no existen expedientes para régimen abierto). De los 40 expedientes han tenido respuesta únicamente de 16. El tiempo de respuesta es aleatorio se encuentra desde 1 mes hasta tres meses de demora.

En el CPL Varones Esmeraldas No. 2 Se ha remitido 3 solicitudes (carpetas) para beneficios penitenciarios, que corresponde del 40% (prelibertad) de las cuales se ha recibido 1 respuesta, el tiempo de respuesta es de 30 días.

De los datos de los cinco últimos centros mencionados se puede observar otra de las problemáticas que de manera recurrente se presenta en el despacho de los beneficios penitenciarios y es el tiempo que se tardan en la matriz en tramitar, aprobar y despachar las carpetas, constituyendo en otro elemento que genera dilación en el trámite y por tanto

afectación a los principios de intermediación y celeridad establecidos en el Art. 75 de la Constitución de la República.

A lo señalado anteriormente se debe sumar el retardo que se produce en la administración de justicia, respecto a los expedientes de beneficios penitenciarios que han sido judicializados en meses e incluso en años anteriores y que hasta la presente fecha se encuentran pendientes de atención por la autoridad judicial, siendo preocupante identificar expedientes desde el año 2015, lo que estaría dando lugar a una demora injustificada dirigida a obtener un pronunciamiento respecto a la pertinencia de la concesión del beneficio.

Esta es la alerta más reciente recibida por la Defensoría del Pueblo, provienen de la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del propio SNAI, en el que se informa de 108 casos de personas privadas de la libertad, de un mismo centro, Guayas N° 4 (Regional), cuyos trámites se encuentra represado a la espera que los jueces los despachen. Al respecto desde la DPE se remitió el DPE-DNMPCTOTPCID-2021-0082-O al cual adjuntamos como anexo el listado de casos represados y se solicitó:

la intervención de la dirección a su cargo, a fin de que se adopten acciones inmediatas para disponer la atención oportuna de los casos que constan en el listado, así como aquellos que se encuentran retenidos a nivel nacional. De igual forma solicitamos se sirva informarnos sobre el criterio establecido para el despacho de los procesos de beneficios considerando que en el listado señalado, se identifican hasta casos del año 2015 que no habrían tenido respuesta por parte de la autoridad.

De parte del Consejo de la Judicatura mediante Oficio-CJ-DG-2021-1469-OF informa que entre las acciones adoptadas mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-3317-M solicitaron a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remita a esta Dirección General un informe técnico (Art. 124 COA) en el que determine si existe un estudio de factibilidad para implementar otras Unidades de Garantías Penitenciarias en los lugares donde existen centros de privación de libertad. Finalmente, le agradezco a la Dirección Nacional de Gestión Procesal e Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial informar a esta Dirección General sobre las acciones que se ejecuten, a fin de brindar contestación oportuna a la Defensoría del Pueblo, al respecto la unidad mencionada señaló lo siguiente:

“(…) Mediante memorando No. CJ-DNDMCSJ-2021-0894-M de 02 de agosto de 2021 esta Dirección Nacional remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano el “Plan de Fortalecimiento e Implementación de Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias–Cumplimiento de Sentencia no. 365-18-JH y acumulados” en el que se expone lo siguiente:

‘(...) Dicho análisis sirvió de base para identificar la necesidad de incrementar jueces en las dependencias judiciales de Garantías Penitenciarias; es así que para la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil se determinó la necesidad de incrementar 2 jueces titulares y adicionalmente el incremento de 5 jueces temporales quienes prestarían su contingente para la depuración de la carga procesal en trámite existente.

Así también se identificó la necesidad de contar con jueces temporales en las Unidades Judiciales especializadas en materia de Garantías Penitenciarias de los cantones de Latacunga, Portoviejo y Cuenca.

En ese sentido ante la necesidad identificada de fortalecer estas dependencias a través del incremento de jueces, el “Plan de Fortalecimiento e Implementación de Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias – Cumplimiento de Sentencia no. 365-18-JH y acumulados” estableció el numérico de jueces de acuerdo al siguiente detalle: (cuadro consta en el Anexo 1).

Cabe mencionar que las PPL y sus familiares, de manera reservada (por temor y falta de pruebas), han manifestado que para el trámite y despacho de los expedientes (carpetas), deben realizar el pago de cierta cantidad de dinero, caso contrario sus carpetas no son despachadas. Esto en los tres espacios: CPL, SNAI y Juzgados.

3.2.5. Requisitos y parámetros para el ingreso de una persona privada de la libertad a un centro carcelario - Artículos 86 al 89 del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los requisitos y parámetros a los que hace referencia el presente literal se encuentran estipulados del artículo 86 al 90 del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Detallando los documentos (requisitos) que se deben presentar al momento que una persona ingresa a un centro de privación de libertad en calidad de detenida y el proceso a seguir para su registro de ingreso.

Al respecto, en el CPL Manabí No. 1 (femenino) los 40 expedientes observados, todos contaban con la boleta de encarcelamiento, sentencia, certificado médico, y hoja del SIIPNE. En contraste ninguno de los 40 expedientes contaba con el acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, tampoco con la hoja de verificación con explicación en lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, por tanto, no existe la constancia de la entrega de esta hoja.

En el CPL Bolívar No. 1 encontramos que de los 20 expedientes de PPL procesados todos contaban con la boleta de encarcelamiento y parte policial. De los 20 expedientes de PPL sentenciados solo uno no contaba con la boleta de encarcelamiento y parte policial y 17 contaban con la Sentencia condenatoria o disposición escrita emitida por la autoridad judicial

competente. 36 de los 40 expedientes revisados contaban con certificado médico otorgado por la red de salud pública y 6 expedientes correspondían a PPL de nacionalidad distinta a la ecuatoriana.

Ninguno de los expedientes correspondía a PPL de nacional diferente a la ecuatoriana, ni contaba con hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional del SIIPNE. Tampoco tenían acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, ni con hoja de verificación con explicación en lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, por tanto, no existe la constancia de la entrega de esta hoja.

En el CPL Cotopaxi No. 1 se encontró que, de los 30 expedientes observados, todos contaban con la boleta de encarcelamiento y parte policial. 28 contaban con sentencia condenatoria, con certificado médico otorgado por la red de salud pública, 14 no contaban con el registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional - SIIPNE, 12 expedientes correspondían a PPL extranjeros y solo en 5 de estos, consta el comunicado de la detención a la embajada o consulado.

En 12 expedientes no había la hoja de verificación, con explicación de derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad. En 29 expedientes no consta el acta suscrita para la custodia de las propiedades personales de la PPL, en los formularios constan 1 expedientes sin registrar información alguna sobre estos ítems.

En el CPL Loja No. 1 se contempla el detalle de la siguiente información: Todos los 30 expedientes revisados cuentan con boleta de encarcelamiento, parte policial, nacionalidad (ninguno es de nacionalidad extranjera).

13 expedientes cuentan con documentos sobre medidas cautelares y 17 con sentencia condenatoria. 29 expedientes cuentan con certificado médico y 1 no cuenta con el documento. Tampoco cuentan con Acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice, Hoja de verificación con: Explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, por tanto, ninguno tiene la constancia de la

entrega. Ninguno cuenta con la hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional (SIIPNE).

En el CPL Masculino Los Ríos No. 1 tenemos que de los 40 expedientes revisados todos cuentan con boleta de encarcelamiento, parte policial, certificado médico otorgado por la red de salud pública, con la hoja de registro SIIPNE.

Los 20 expedientes de sentenciados cuentan con sentencia condenatoria y ninguno de los 40 expedientes corresponde a PPL de nacionalidad distinta a la ecuatoriana. Ningún expediente tiene acta de custodia temporal de las propiedades personales de las PPL, ni hoja de verificación con explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, por tanto, no existe constancia de la entrega de la hoja de verificación.

En el CPPL Pichincha No. 1 tenemos que todos los 40 expedientes revisados cuentan con boleta de encarcelamiento y parte policial, todos cuentan con certificado médico realizado previo al ingreso al CPL, nacionalidad.

Ninguno cuenta con acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que las mismas sean entregadas a quien esta autorice. No todos los expedientes revisados cuentan con Sentencia condenatoria o disposición de autoridad judicial competente, ni registro del sistema. integrado de información de la Policía Nacional (SIIPNE).

En un porcentaje mínimo se observa que no cuentan con la hoja de verificación con explicación con lenguaje claro y preciso los derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, ni con constancia de la entrega de la hoja de verificación.

En el CPL Sucumbíos No. 1 se observa el detalle de la siguiente información: Todos los 40 expedientes revisados cuentan con la boleta de encarcelamiento, certificado médico otorgado por la red de salud pública. De los 40 expedientes, 4 pertenecen a personas extranjeras de los cuales 2 poseen el comunicado de la detención a la embajada o consulado y 2 no lo tienen.

38 expedientes cuentan con el parte policial, mientras que dos no poseen dicho documento. En los 20 expedientes que corresponden a las personas procesadas no hay

sentencia, el único documento que existe es la boleta de encarcelamiento; mientras que en los 20 expedientes de las personas sentenciadas 16 tienen la sentencia y 4 no la tienen.

Ninguno de los expedientes contiene hoja de registro del sistema integrado de información de la Policía Nacional (SIIPNE), ni el acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, como tampoco la hoja de explicación sobre derechos, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad, ni la constancia de la entrega de la hoja de verificación.

En el CPL Varones Esmeraldas No. 2 todos los 40 expedientes revisados cuentan con las boletas Constitucional de encarcelamiento, Parte Policial, certificados médico, nacionalidad ecuatoriana. Los 20 expedientes de sentenciados cuentan con Sentencia condenatoria y 30 expedientes tienen hoja de verificación con explicación de los derechos, obligaciones prohibiciones, régimen disciplinario sanciones y procedimientos de registro y habitabilidad y la constancia de la hoja de verificación.

Ningún expediente cuenta con hoja de registro del Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional, Acta suscrita por la o el servidor designado para la custodia temporal de las propiedades personales de la PPL, hasta que la mismas sean entregadas a quien esta autorice.

En conclusión, se puede señalar que todos los centros donde se realizado las visitas in situ para revisión de expedientes de las PPL, no cumplen con la disposición de ingresar la información y documentos de manera completa. La mayoría se ingresa la información relacionada con el aspecto legal (boletas, órdenes de detención, sentencias, etc), pero la información relacionada con normas internas, custodia de bienes, actas de registro, información sobre derechos y obligaciones, entre otros datos, se continúa sin ingresar.

3.2.6. Requisitos del artículo 90 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El art. 90 del RSNRS hace referencia a la información que debe estar registrada en el sistema de gestión penitenciaria y por tanto debe constar a la vez en el expediente físico de cada PPL. El artículo en mención señala: “Artículo 90. Registro de datos.- El servidor público del centro de privación de libertad registrará en el sistema informático de gestión penitenciaria la siguiente información:...”. Seguidamente, el articulado hace un listado de los veinte y

nueve (29) datos que deben constar en el expediente de cada PPL.

Cómo ya se manifestó, no todos los centros dan cumplimiento a la disposición de tener un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno. La gran mayoría no tiene un expediente unificado de cada PPL, sino que la información se encuentra dispersa en cada eje de tratamiento y departamento de los CPL. Tampoco la información del expediente físico está ingresada en el sistema de gestión penitenciaria, lo que, a más de constituir una problemática para el mismo sistema de rehabilitación social, deriva en un claro incumplimiento de la norma legal, reglamentaria y de las disposiciones emanadas de autoridades constitucionales, judiciales y administrativas competentes.

Así, en el CPL Manabí No. 1 (femenino) se encontró que, de los 40 expedientes observados, todos contaban con fecha y hora de ingreso, nombres, apellidos y alias de la PPL, número de cedula, nacionalidad, estado civil, certificado médico proporcionada por un establecimiento de la red salud, domicilio, profesión u ocupación, nivel de instrucción (indicación último año aprobado), edad, fecha de nacimiento, sexo e identidad de género, lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos. También constaban los nombres, apellidos, direcciones de personas de referencia. Todos contaban con información de la familia biológica hasta el cuarto grado consanguinidad, nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad de la persona, fecha, hora y lugar de su detención, nombres y apellidos de responsable que registra ingreso y brinda la información inicial, firmado.

Todos los expedientes contaban con una sección para observaciones que se consideren relevantes (estas observaciones son las que hace el servidor que toma los datos y deben constar en el expediente), número de causa penal (con sentencia), delito o delitos y pena impuesta (con sentencia), Registro dactiloscópico, fotográfico, características físicas, marcas o tatuajes. Nombres de hijos o hijas menores, edad y sexo de los niños/as.

Igualmente se encontró que solo 12 expedientes constaban con información de identificación de pertenencia a un grupo de atención prioritaria, información sobre la existencia o presunción de discapacidad y el detalle de la misma, existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados.

36 expedientes contaban con lista de personas autorizadas para ingresar a la visita y nombre de la persona autorizada para la visita íntima, lista de hijas e hijos bajo dependencia

hasta (21) años, personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de la PPL.

En 8 expedientes contaba la lista de personas no autorizadas a visitarla, la cual podrá ser modificada en cualquier momento, lista de defensores públicos o privados autorizados a visitarlo, listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias.

En el CPL Bolívar No. 1, los 40 expedientes de PPL contaban con fecha y hora de ingreso, nombres, apellidos, alias de la PPL en caso de tenerlos, fecha de nacimiento. Nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad de la persona, fecha, hora y lugar de su detención, número de causa penal, el delito o delitos que se les acusa.

Los 20 expedientes revisados de sentenciados tienen sentencia y la pena impuesta. 39 contaban con nacionalidad y estado civil. 37 contaban con nivel de instrucción (indicación último año aprobado), registro de sexo e identidad de género. 36 contienen nombres, apellidos, número telefónico, direcciones de personas de referencia. 29 contaban con registro de edad y 3 de los expedientes revisados pertenencia a un grupo de atención prioritaria. Solo en 2 consta el registro dactiloscópico, en 1 consta la presunción de discapacidad.

En 5 de los expedientes revisados no contaba el domicilio, 3 no contaba con información sobre profesión u ocupación, 15 no contaba con número de cedula o documento de identidad y 39 no constaban con nombres y apellidos de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, firmado.

Ninguno de los 40 expedientes contaba con certificado médico proporcionada por un establecimiento de la red salud pública en el que conste el tipo de sangre, tampoco con registro de lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, ni constaba la existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados, lista de personas autorizadas o no autorizadas a visitarla, la cual podrá ser modificada en cualquier momento, ni el registro del nombre de la persona autorizada para la visita íntima.

Tampoco constaba datos del registro de la lista de hijas e hijos bajo dependencia hasta (21) años, personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL, información de la familia biológica hasta el cuarto grado consanguinidad. No se visualizó constancia del listado de defensores públicos o privados autorizados a visitarlos.

No constaba el listado de documentos y pertenencias de las PPL, ni el registro del nombre de la o el custodio y número de acta respectiva. Ningún expediente contaba con una sección para observaciones que se consideren relevantes (estas observaciones son las que hace el servidor que toma los datos y deben constar en el expediente). No había información sobre registro fotográfico, características físicas, marcas o tatuajes, nombres de hijos o hijas menores, edad y sexo de los niños/as en caso de tenerlos.

En el CRS Cotopaxi No. 1 se encontró que de los 30 expedientes revisados 22 contaban con fecha y hora de ingreso, nombres y apellidos, nivel de instrucción y en 8 no. En 27 constan número de cédula o documento de identidad, nacionalidad, nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad de la persona. En 24 expedientes constaban el estado civil, en 25 la fecha de nacimiento, en 26 el sexo e identidad de género.

En 17 expedientes no consta certificado médico en el que conste el tipo de sangre, ni la edad de las PPL, en 12 no consta el domicilio y en 15 no consta la Profesión u ocupación. En 27 expedientes no consta nombres, apellidos, números telefónicos, direcciones del domicilio o/y trabajo de dos personas de referencia, Pertenencia a un grupo de atención prioritaria, existencia o presunción de discapacidad y el detalle de esta, tampoco fecha, hora y lugar de su detención.

Información sobre existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales no constaba en 26 expedientes, en 24 no había lista de hijas e hijos bajo dependencia hasta (21) años, información de personas con discapacidad, ni de adultos mayores bajo dependencia de PPL. En 23 no consta información de la familia biológica hasta el cuarto grado consanguinidad y en 29 no consta la lista de defensores públicos o privados autorizados a visitarlo.

En 21 expedientes no consta los nombres y apellidos del responsable que registra ingreso y brinda información inicial, firmado y en 10 no consta el número de causa penal, delito y pena impuesta (con sentencia). En 29 expedientes no existe una sección para observaciones que se consideren relevantes (estas observaciones son las que hace el servidor que toma los datos y debe constar en el expediente). En 19 no consta Registro dactiloscópico, en 18 no consta el registro fotográfico y en 26 no consta información de las características físicas de las PPL.

En ninguno de los expedientes revisados consta la lista de personas autorizadas o no

autorizadas para ingresar a la visita, el nombre de la persona autorizada para la visita íntima, el listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva del listado de documentos y pertenencias. Tampoco hay información de marcas o tatuajes de las PPL.

En el CRS Loja No. 1 se encontró que todos los expedientes revisados cuentan con fecha y hora de ingreso, nombres y apellidos, documento de identidad- número de cedula, nacionalidad, estado civil, certificado médico, domicilio, profesión u ocupación, nivel de instrucción, edad, fecha de nacimiento, sexo e identidad de género.

También cuentan con el nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad de la persona, Fecha, hora y lugar de su detención, Nombres y apellidos de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, firmado y con número de causa penal.

De los 30 expedientes revisados 13 no contaban con sentencia, 14 no contaban con información sobre el delito o delitos y pena impuesta (con sentencia). En 1 no cuenta con información de nombres, apellidos, números telefónicos, direcciones del domicilio o/y trabajo de dos personas de referencia.

En 22 expedientes no consta el listado de personas autorizadas para ingresar a la visita y en 26 no consta el nombre de la persona autorizada para la visita íntima. 6 de los expedientes no cuentan con información sobre el registro dactiloscópico, fotográfico, características físicas, ni marcas o tatuajes.

En 12 expedientes no cuentan la información en relación hijas e hijos bajo dependencia hasta (21) años, personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL. 15 expedientes no cuentan con información sobre la familia biológica, 5 expedientes no tienen observaciones y 9 de los expedientes revisados corresponde a persona perteneciente a grupos de atención prioritaria.

En 25 expedientes no se hace referencia a Lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, sin embargo, se debe anotar que, en el mes de abril del 2021, PPL a través de una denuncia anónimo a los medios de comunicación de esa ciudad, se conoció de varias irregularidades que se vendrían cometiendo por parte del director del centro de privación de libertad en colaboración con otros servidores del centro. La alerta fue puesta en conocimiento de la fiscalía general del Estado y del SNAI para el trámite pertinente y que actualmente se encuentra en investigaciones por parte de un juez de la ciudad de Loja. Adjuntamos como

anexos, copias simples de los oficios en mención.

Solo en 1 expediente se detalla existencia de discapacidad, en 2 la existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados, sin embargo, indican que la información médica consta también en el departamento médico.

Ninguno de los expedientes cuenta con lista de personas no autorizadas a visitarla, la cual podrá ser modificada en cualquier momento, indica que la información consta en otro departamento. Tampoco hay lista de defensores públicos o privados autorizados a visitarlo. Listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, como tampoco existe información del nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias, ni información de hijos/as menores de edad.

En el CPL Masculino Los Ríos No. 1 de los 40 expedientes revisados todos cuentan con: todos cuentan con la fecha y hora de ingreso, con nombres y apellidos de los PPL, número de cédula, nacionalidad, estado civil, certificado médico otorgado por la red de salud pública, domicilio, profesión u ocupación, nivel de instrucción, edad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, lista de personas autorizadas para visitar a los PPL, nombre de persona autorizada para la visita íntima. con el nombre del responsable del registro del ingreso de los PPL, registro dactiloscópico, registro fotográfico, características físicas, marcas o tatuajes.

Todos los expedientes cuentan también con el nombre de la autoridad que ordenó la privación la libertad de las PPL, fecha, hora y lugar de detención, el número de causa penal, el delito por el cual se lo procesa.

En contraste, ninguno de los expedientes cuenta con registro de lesiones y/o quejas por maltrato, lista de personas no autorizadas para la visita de los PPL, lista de hijos/as, personas con discapacidad y adultos mayores bajo la dependencia de las PPL, información de la familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad, listado de defensores públicos o privados autorizados, listado de los documentos y pertenencias de las PPL, ni con nombre del custodio de las pertenencias de las PP, ni número de acta de la pertenencias.

Tampoco consta con una sección para observaciones que se consideren relevantes. Al ser un centro de varones no hay hijos menores de edad. Ninguno de los expedientes revisados pertenece a PPL de un grupo de atención prioritaria o que presenten algún tipo de

discapacidad o algún tipo de enfermedad catastrófica.

En el CPPL Pichincha No. 1 De los 40 expedientes revisados todos cuenta con nombres, apellidos y alias en caso de tenerlo, con cédula o documento de identidad, nacionalidad, estado civil, edad, sexo e identidad de género, Fecha, hora y lugar de su detención.

Ninguno de los expedientes cuenta con la fecha de ingreso, lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, en caso de existir. No hay información de la familia biológica hasta el cuarto grado consanguinidad, no existe información sobre defensores públicos o privados, se indica que por más de un año no se cuenta con defensores públicos en el CPL. Tampoco hay nombres y apellidos de responsable que registra ingresos y brinde información inicial, firmado. No cuentan con listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, ni con el nombre de la o el custodio o número de acta respectiva del listado de documentos y pertenencias.

Tampoco cuentan con una sección para observaciones que se consideren relevantes o características físicas, marcas o tatuajes. Tampoco hay información de que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria, existencia o presunción de discapacidad, Existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diario para enfermedades en general y medicamentos contraindicados. Señalan que a través del área de diagnóstico médico (área médica) cuentan con una base de datos Excel, donde se sustenta la misma.

No hay en ningún expediente lista de personas autorizadas para ingresar a la visita, nombre de la persona autorizada para la visita íntima, lista de personas no autorizadas a visitarla, lista de hijas e hijos hasta (21) años, personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL. No hay información de la familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni de hijos menores de edad. Señalan que el área social maneja la misma.

Por otra parte, no todos los expedientes cuentan con certificado médico otorgado por cualquiera de los establecimientos de salud de la red, domicilio, profesión u ocupación, nivel de instrucción, fecha de nacimiento, Nombres, apellidos, números telefónicos, direcciones del domicilio o/y trabajo de dos personas de referencia. Número de causa penal, delito o pena impuesta, Registro dactiloscópico, fotográfico.

De los 40 expedientes, 37 no cuentan con nombre de la autoridad que ordenó la

privación de libertad de la persona, solo 3 la tienen.

En el CPL Sucumbíos No. 1 de los 40 expedientes revisados ninguno tiene certificado médico otorgado por cualquiera de los establecimientos de salud de la red pública en el que conste el tipo de sangre, ninguno posee registro de lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, ni con nombres, apellidos, números telefónicos, direcciones del domicilio o/y trabajo de dos personas de referencia.

No consta la lista de personas autorizadas para ingresar a la visita, nombre de la persona autorizada para la visita íntima, lista de personas no autorizadas a visitarla. lista hijas e hijos bajo dependencia hasta (21) años, personas con discapacidad y adultos mayores bajo dependencia de PPL, lista de defensores públicos o privados autorizados a visitarlo, nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad.

No hay nombres y apellidos de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, firmado, listado de documentos y pertenencias de la persona privada de libertad que son retenidas provisionalmente, nombre de la o el custodio, y número de acta respectiva en listado de documentos y pertenencias. Ni tienen una sección para observaciones que se consideren relevantes, ni registra información sobre hijos menores de edad ya que el centro es de varones y no hay niños.

De los 40 expedientes, 20 no tienen registro de características físicas, 9 no poseen la fecha de ingreso, ninguno registra hora de ingreso. 6 expedientes no cuentan con nombres y apellidos y edad de las PPL. 8 expedientes no tienen el número de cédula o identificación de las PPL, 7 no tienen el dato de nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento. 10 no registran el domicilio del PPL, 15 no tienen registrada la información de profesión u ocupación.

Hay 11 expedientes que no registran información sobre el nivel de instrucción, 27 expedientes no registran información sobre sexo o género, marcas o tatuajes, 37 no contienen registro de pertenecer a un grupo de atención prioritaria, existencia o presunción de discapacidad y el detalle de ésta. 39 expedientes no registran información de existencia de enfermedad grave, 32 no contienen información de la familia biológica, 13 expedientes no registran fecha y lugar de detención y ninguno registra la hora de detención.

En 33 expedientes no consta el número de causa penal, 13 no cuentan con registro del delito, 29 no cuentan con el registro dactiloscópico; 30 no cuentan con el registro fotográfico, 20 no tienen registro de características físicas.

En el CPL Varones Esmeraldas No. 2, los 40 expedientes revisados tienen fecha y hora de ingreso, nombres, apellidos y alias, número de cédula, nacionalidad, estado civil, certificado médico otorgado por cualquiera de los establecimientos de salud de la red, domicilio, profesión u ocupación, nivel de instrucción indicando el último año aprobado, en grado o curso, edad, fecha de nacimiento, sexo o identidad de género.

En todos consta los nombres de la autoridad que ordenó la privación de libertad de la persona, tienen Fecha, hora y lugar de su detención, tienen los nombres y apellido de responsable que registra ingreso y brinda información inicial, firmado. Todos los 40 expedientes tienen señalado el delito o delitos, Registro dactiloscópico, fotográfico, Registro de Características física, marcas y tatuajes.

Los 20 expedientes de PPL sentenciados, tienen número de causa penal con sentencia. 3 expedientes pertenecen a grupo de atención prioritario y 3 tienen presunción de discapacidad y el detalle de ésta.

Ninguno cuenta con documento donde se registra las lesiones visibles y/o quejas sobre malos tratos, en caso de existir, no tienen señalados nombres, apellidos, números de telefónicos, dirección del domicilio o/y trabajo de dos personas de referencia.

En ninguno se reflejan existencia de enfermedades graves, crónicas y/o terminales, medicamentos de consumo diarios para enfermedades en general y medicamentos contraindicando, listas de personas autorizadas para ingresar a la visita, nombres de personas autorizadas para la visita íntima, listas de personas no autorizadas para visitarla, la cual puede ser modificada en cualquier momento, lista de hija e hijos bajo dependencia hasta los 21 años, personas con discapacidad y adulto mayores bajo dependencia de PPL, Información de familia biológica hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Tampoco se encuentra listado de defensores públicos o privados autorizados a visitarlos, listas de documentos y pertenencias de la persona privada de la libertad que son retenidas provisionalmente, nombre de la o el custodio, ni número de acta respectiva de listado de documentos y pertenencias, sección para observaciones que se consideren relevantes en el expediente, ni registro de información sobre hijos menores.

En este como en el anterior punto, la información que debe estar registrada en el sistema de gestión penitenciaria, conforme se encuentra subida de manera parcial al sistema informático de gestión penitenciaria, solo tres (37.5%) de los centros visitados tiene subida la

información completa, los demás centros solo registran la información en el expediente físico e igualmente esta información se encuentra incompleta.

Los funcionarios y servidores de los centros de privación de libertad a nivel nacional, al omitir el registro de la información completa, tanto en el expediente físico como sistema informático de gestión penitenciaria, continúan incumpliendo la norma legal y reglamentaria, como las disposiciones emanadas de autoridad competente; al igual que las alertas, exhortos, recomendaciones realizadas por la Institución Nacional de Derechos Humanos.

3.2.7. Evaluación de salud inicial de las personas privadas de libertad

En el artículo 92 del RSNRS se establece los parámetros y procedimiento a seguir sobre la obligación que tienen los funcionarios y servidores de realizar la evaluación de salud inicial de la PPL que ingresa al centro de privación de libertad:

En el CPL Manabí No. 1 (femenino) todos los 40 expedientes contaban con información de nombres y apellidos, ficha médica individual, información sobre exámenes médicos, registro de atención médica, psicológica y ginecológica. En 32 de los 40 expedientes revisados no contaba información sobre registro de atención por adicciones, registro salidas y retornos de atención de salud externa (referencia y contrareferencia), registro de necesidad de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada, Registro de posibles señales de maltrato, violencia, tortura y formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente, en caso de encontrarse señales de maltrato, violencia, tortura, solo en 8 expedientes tenían esta información.

En el CPL Cotopaxi No. 1 de los 30 expedientes revisados en 26 no consta nombres y apellidos de la PPL, en 27 no consta Ficha médica individual, en 29 no consta información sobre exámenes médicos, registro de atención médica.

Ninguno de los expedientes contiene registros de atención psicológica, atención por adicciones, información de salidas y retornos de atención de salud externa (referencia y contrareferencia), registro de necesidad de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada, registro de posibles señales de maltrato, violencia, tortura, Formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente, en caso de encontrarse señales de maltrato, violencia, tortura.

En el CPL Loja No. 1, todos los expedientes cuentan con información sobre nombres y

apellido y ficha médica individual.

De los 30 expedientes, 27 no cuentan con información sobre exámenes médicos, ni registro de atención médica. En 29 expedientes no hay registro de atención psicológica, registro de atención por adicciones, registro de salida para atención médica. En 28 no hay registro de necesidad de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada.

Ninguno de los expedientes cuenta con registro de posibles señales de maltrato, violencia, tortura, por tanto, no hay formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente, en caso de encontrarse señales de maltrato, violencia o tortura.

En el CPL Masculino Los Ríos No. 1, todos los expedientes cuentan con registro de nombre y apellido de las PPL, ficha médica individual, información de exámenes médicos, registro de atención médica.

Ninguno de los expedientes cuenta con el registro de atención psicológica, registro de atención por adicciones, ni registro de atención de salud externa. Tampoco hay registro de medicación o tratamiento de alguna patología, registro de posibles señales de maltrato, violencia, por lo que tampoco hay formulario de notificación a la máxima autoridad al encontrarse señales de maltrato de las PPL.

En el CPL Sucumbíos No. 1, de los 40 expedientes revisados en 26 no hay registro de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada. 24 no tienen historia clínica en la que consta los nombres y apellidos de la PPL, tampoco ficha médica, ni registro de atención médica y psicológica, solo en 16 hay esta información. En 34 expedientes no hay información sobre exámenes médicos, solo 6 tienen.

Ninguno de los expedientes registra atención por adicciones, ni registro salidas y retornos de atención de salud externa (referencia y contrareferencia), No hay registro de posibles señales de maltrato, violencia, tortura por lo que no consta el formulario de notificación a la máxima autoridad del centro y a la autoridad competente, en caso de encontrarse señales de maltrato, violencia, tortura.

En CPL Bolívar No. 1, CPPL Pichincha No. 1 y en el CPL Varones Esmeraldas No. 2, ninguno de los expedientes cuenta con esta información. Señalan que la misma se encuentra en SIGP, y RDACAA "Registro diario automatizado de consultas y atenciones ambulatorias

del MSP, así como en el área de diagnóstico psicológico. El CPL de Esmeraldas argumentan que debido a ser información confidencial y no puede estar en los archivos generales de los centros carcelarios (Art. 66 numeral 19 de la CRE lo prohíbe), por lo que reposa en el Subcentro de Salud del centro penitenciario.

3.2.8. Régimen Disciplinario

Los artículos 238 al 242 del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, regulan la competencia, procedimiento a seguir y tipo de sanciones que se imponen a las personas privadas de libertad por las faltas disciplinarias que cometen.

Así, en el CPL Manabí No. 1 (femenino), CPPL Masculino Los Ríos No. 1 y CPL Varones Esmeraldas No. 2, Todos los expedientes contaban con los extractos de principales actuaciones de procedimiento, notificación a la audiencia oral a involucrados y defensor público o privado, resolución escrita.

Ninguno de los expedientes del CPL Manabí No. 1 (femenino), CPL Masculino Los Ríos No. 1 cuenta con la impugnación ante el juez de garantías penitenciarias. En el CPL Varones Esmeraldas No. 2, de los 40 expedientes revisados, 20 no tienen impugnación a la resolución realizada ante el Juez de Garantías penitenciaria.

En el CRS Cotopaxi No. 1, de los expedientes revisados ninguno contiene el extracto de principales actuaciones de procedimiento, 28 expedientes no tienen notificación a audiencia oral a involucrados y a defensor público o privado. (24 horas), En 26 expedientes no hay resolución escrita en la que conste los hechos, la falta o la sanción impuesta.

En el CRS Loja No. 1, se encontró que en 26 expedientes existe extracto de principales actuaciones de procedimiento, en 4 no, en 14 expedientes no hay notificación a audiencia oral a involucrados y defensor público o privado. (24 horas), 18 expedientes no cuentan con resolución escrita (en la que conste los hechos, la falta y la sanción) y 22 expedientes no cuentan con información referente a impugnación.

En el CPPL Pichincha No. 1 se verifico que no todos los 40 expedientes revisados cuentan con la información sobre régimen disciplinario. En los CPL Sucumbíos No. 1 y en el CPL Bolívar No. 1 se constató que ninguno de los expedientes revisados contiene información sobre el régimen disciplinario.

Finalmente se observa como un aspecto positivo la emisión de la Resolución Nro. 14-

2021 por parte de la Corte Nacional dirigida a aclarar entre los operadores judiciales la aplicación de la prisión preventiva.

4. Conclusiones

4.1. Respecto al auto de verificación No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE

- 1) Existe hacinamiento en los centros de privación de libertad, lo que afecta directamente a las condiciones de habitabilidad de las personas privadas de libertad, y como consecuencia impide la implementación de los ejes de tratamiento de manera efectiva, afectando a los fines de la rehabilitación social.

No queda clara la metodología para calcular el hacinamiento en los centros penitenciarios, pues este se realizaría en base al número de camas, más no según el espacio adecuado, así por ejemplo en un espacio de 6m² donde existan cuatro camas, la capacidad sería para cuatro personas, cuando el espacio sería adecuado apenas para una sola persona, tal cual lo establece el estándar determinado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes (2015). En este contexto, el hacinamiento sería mucho más alto al declarado por el SNAI, contraviniendo así la prohibición del hacinamiento establecido en el art. 4 del COIP. En el caso del Centro de Privación de Libertad Pichincha Nro. 3 (Chillogallo) en la tasa de ocupación no se considera a niños y niñas que conviven con sus madres.

- 2) Las edificaciones de los centros de privación de libertad se encuentran muy deterioradas lo que afecta a la ejecución de los ejes de tratamiento. De la misma manera, espacios para la realización de actividades es reducido en la mayoría de los centros, lo que impide una correcta implementación del plan individualizado del cumplimiento de la pena, cuando este ha sido determinado. A pesar de adecuaciones puntuales, la generalidad de la infraestructura de los centros no es la adecuada lo que afecta a la vida digna de las personas privadas de libertad, entendiendo que estas conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad. Es de especial preocupación las condiciones del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo Nro. 2, considerado que la edificación era utilizada anteriormente por hombres, es prioritario establecer el adecentamiento y mejora del espacio, además del cambio de los sanitarios, de igual forma considerar

que el Centro no cuenta con espacios adecuados para el desarrollo de actividades de las internas.

En cuanto al Centro de Privación de Libertad Pichincha Nro. 3 se debe visibilizar en la tasa de ocupación a las hijas e hijos de las PPL, ya que si bien es cierto no son personas privadas de libertad, se deben considerar sus necesidades de espacio a fin de evitar la sobreocupación del centro.

- 3) El número de profesionales de la salud es insuficiente en relación al número de las personas privadas de libertad de los centros. El número y tipo de profesionales es distinto en cada centro; así se pudo observar que en unos centros existía atención de médico familiar, y psiquiatras a diferencia de otros. Situación similar se observó con la asignación del número de turnos de atención. En este aspecto, es necesario señalar que son los ASP o representantes de PPL son quienes coordinan el acceso a los turnos, y que las quejas se relacionan a que no todos pueden acceder, e inclusive, se debe pagar a estos para poder acceder. Es primordial establecer la realización de brigadas y garantizar atención especializada para las personas que requieran tal situación.

Persiste como problemática garantizar atención especializada para personas que presentan determinadas condiciones, en las visitas se identificó problemas para la atención de mujeres privadas de libertad y niñas y niños que conviven al interior de los centros. El MNPT de manera reiterada ha recomendado la realización permanente de brigadas que permitan de alguna forma subsanar estos inconvenientes, es importante que la brigada de atención pediátrica que el MSP implementó en el Centro de Privación de Libertad Pichincha Nro. 3 se realice en otros centros donde existan niñas y niños, esto independientemente al número de personas que se encuentren en el centro, en la misma línea se debe fortalecer la atención ginecológica, gerontológica, psiquiátrica y de otras patologías que requieran especialidad, de igual forma promover brigadas que permitan viabilizar la identificación de personas con discapacidad que requieran acceder al proceso de reconocimiento de dicha condición y posterior obtención del carnet. A la par el SNAI debe promover mecanismos para garantizar la seguridad de personal de salud que ingresa a los centros.

Es preocupante que no exista un programa diseñado para la atención de la salud

mental de las personas privadas de libertad, situación que en un contexto de privación de libertad es fundamental por los procesos depresivos en los que las personas caen al encontrarse al interior de los centros. En ese mismo contexto, la falta de atención psiquiátrica regular, para la identificación y tratamiento adecuado, son situaciones frente a las cuales podrían incrementarse posibles conductas delictivas que alteren aún más los niveles de tensión lo que finalmente podría incrementar la violencia al interior de los centros. A esta problemática debe sumarse como necesidad fortalecer la atención psicológica para los familiares de las personas privadas de libertad que fallecieron en los incidentes de violencia y PPL que sobrevivieron a estos hechos.

En virtud de los hechos de violencia presentados en los centros es imprescindible que se establezca un programa de atención mental a los familiares de las personas privadas de libertad que fallecieron en los centros , así como de las personas privadas que sobrevivieron a estos incidentes o fueron testigos de la violencia suscitada.

La falta de seguridad ha afectado la prestación eficiente del servicio de salud; además, existe escasez de medicación por lo que el tratamiento de las enfermedades es ineficaz, lo que genera preocupación de quienes tienen enfermedades de mayor complejidad y que requieren de las mismas.

Es necesario fortalecer programas de autocuidado y de salud mental de serv9doras y servidores públicos que presten sus contingente en la atención d ellos centros independientemente que su actuación sea en el ámbito administrativo o de seguridad.

- 4) La alimentación es provista por la Empresa la Fattoría desde hace varios años. De manera general, la alimentación en los centros de privación de libertad ha recibido muchas críticas relacionado a la falta de variedad de alimentos, cantidad y calidad de los mismos. El MNPT en sus visitas pudo observar que el menú diario se cumplía con lo planificado y aprobado por el/la directora/a. Es importante la implementación de vajilla homologada tal como se pudo observar en el CPL de Jipijapa, lo que permite controlar de mejor manera las porciones entregadas a las PPL, y que estas las reciban de una manera digna.

Sin embargo, a pesar de las quejas, las PPL reconocieron que se ha mejorado la preparación de la alimentación. En este contexto, también se debe tomar en cuenta que en algunos centros se les ha permitido la venta de comida preparada por las

mismas PPL, lo que ayuda a contrarrestar de cierta manera la inconformidad respecto a la alimentación.

Sobre esto último, es importante se generen diversas actividades laborales para las personas privadas de libertad, a fin de buscar crear o fortalecer habilidades, y más aún si estas les permiten tener un ingreso económico. Sin embargo, el establecimiento de negocios para la venta de alimentación al interior de los centros, debe ser respaldada desde una norma técnica específica, donde se establezcan el modo de administración de los mismos, más aún cuando existe un pago por la prestación de este servicio, y la existencia de personas privadas de libertad que trabajan para la preparación de estos alimentos, pues, se debe tener en cuenta, por un lado, que el artículo 50 del Reglamento del SNRS, establece que “Se prohíbe ingresar alimentos adicionales al servicio de alimentación que brinda la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y al servicio de economato”; mientras que el artículo 191 del mismo cuerpo normativo establece que:

Al ingreso a una actividad laboral por parte de las personas privadas de libertad bajo las distintas modalidades de contratación, la dirección a cargo del tratamiento laboral realizará los trámites correspondientes para aperturar una cuenta en una institución del sistema financiero establecida por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para consignar los valores correspondientes a su actividad laboral.

No existe menú de dietas según la prescripción médica a cada PPL, pues a pesar de no estar en el contrato de la empresa proveedora, estos preparan un solo menú general, sin que se observen las necesidades particulares de acuerdo a lo ordenado por el médico, para lo cual es importante cumplir lo establecido en el artículo 51 del RNSRS (2020), para lo cual, el SNAI debería realizar las gestiones legales que permitan incluir este servicio dentro del contrato respectivo.

Persisten problemas en garantizar la alimentación de niñas y niños que conviven con sus madres al interior de los centros inobservando entre otros, tienen derecho a la nutrición; en concordancia el Código de la Niñez y Adolescencia en el segundo inciso del Art. 26 reconoce el derecho a la vida digna el cual incluye “*aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente*”. En concordancia con lo establecido en el Artículo 75 del Reglamentos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece entorno a la alimentación que el ente rector de inclusión económica y social proporcionará, a través del mecanismo que corresponda,

el servicio de alimentación con cinco (5) comidas diarias a las niñas y niños que viven con sus madres en los centros de privación de libertad, durante los siete (7) días de la semana, desde que han cumplido seis (6) meses de edad hasta la salida de la niña o niño del centro. Se proporcionará alimentación de acuerdo a las edades de las niñas y niños. Los alimentos serán sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con las diversas tradiciones culturales.

- 5) No existe una provisión permanente de agua potable en todos los centros. Además, es de preocupación sobre todo en el Rodeo que a pesar de la provisión de agua es permanente, la misma ha causado problemas estomacales y afectaciones a la piel, ya que se obtiene de tanqueros y se reserva. Es importante recordar que es una obligación del Centro en dotar de manera permanente de agua potable al centro (RSNRS, 2020, art. 32 y 50)
- 6) No se establece el plan individualizado de la pena según lo que establece el RNSRS (2020, art. 166-169), situación que impide el cumplimiento de los fines del sistema nacional de rehabilitación de generar una verdadera rehabilitación integral y una adecuada reinserción social.

La falta de este plan individualizado repercute al momento que las personas privadas de libertad quieran acceder a un cambio de régimen o a un beneficio penitenciario. A esto se suma, la falta de oferta de talleres productivos, laborales, deportivos, recreacionales, culturales, etc., debido a la falta de políticas, planes o programas estructurados por parte de las instituciones responsables, por lo que esta carga la ha debido asumir el SNAI con los pocos recursos humanos y financieros que esta posee.

Se debe recordar las obligaciones de las instituciones parte del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismas que se encuentran establecidas en la Constitución, COIP y RSNRS, y que su incumplimiento, recae en la responsabilidad de la crisis del sistema penitenciario del país.

Es necesario que se proceda a la selección y contratación del personal multidisciplinario suficiente a nivel nacional que pueda apoyar en las distintas fases del régimen de rehabilitación social determinado en el Art. 692 del COIP, a pesar de las reiteradas declaratorias de estados de excepción el Estado no ha fortalecido este

aspecto esencial que influye desde un principio al realizar el diagnóstico para ubicación de las PPL, cabe señalar que este ha sido un aspecto reiterado tanto por la Corte Constitucional y sentencias emitidas por otras instancias.

- 7) Se observaron dos casos relacionados a los traslados de personas privadas de libertad. El primero relacionado a la reubicación de las personas privadas de libertad del ala femenina del CPL femenino a las antiguas edificaciones del antiguo CPPL de Santo Domingo de los Tsáchilas, mismo donde no se habían finalizado las adecuaciones respectivas, ni tampoco estaba claro como se implementarían los ejes de tratamiento. De la misma manera, tampoco se habían remitido los expedientes de las PPL.

Caso similar sucede en el CPL el Rodeo, donde las personas que llegan trasladadas al mismo, no se envían los expedientes respectivos, por lo que en el centro deben elaborar nuevos, lo que afecta a las PPL respecto a los certificados obtenidos para poder acceder a beneficios penitenciarios por ejemplo, además de la información de cada PPL que por ley debe constar en el expediente respectivo.

La falta de ingreso de información en sistema y de adjuntar certificados de las PPL, se pudo observar en el CPL Cotopaxi No. 1, situación que habría impedido acceder a beneficios penitenciarios de las PPL, según lo comentado por estos.

Es importante tener en cuenta lo señalado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los artículos 29 que establece la responsabilidad del ingreso de la información en el sistema; art. 138 respecto al envío del expediente de cada persona trasladada en un plazo máximo de 24 horas luego de realizado el mismo; que, de lo anteriormente expresado, se desprende en incumplimiento de la norma, afectándose a derechos de las PPL, situación que lastimosamente es recurrente en los centros de privación de libertad.

- 8) La separación entre procesados y sentenciados es limitada al no cumplirse a cabalidad con la realización de la fase de información y diagnóstico establecida en el Art. 692 del COIP, lo cual incide en la recurrencia de los incidentes de violencia al interior de los centros.
- 9) . En centros como aquellos visitados en Pichincha, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Carchi, Chimborazo y Bolívar, no existe una separación adecuada, pues no cuentan con la infraestructura necesaria; y los equipos de diagnóstico realizarían una

ubicación de acuerdo al delito, antecedentes, perfil, nivel de peligrosidad evaluado por ellos entre otros. El CPL Cotopaxi, a pesar de existir la infraestructura, se mencionó que las PPL no desean ser reubicadas en otro pabellón de acuerdo a nivel de seguridad, debido a que piensan que sus vidas correrían peligro.

En ese sentido, la separación entre procesados y sentenciados no se cumple según lo establecido en el COIP (2008, art. 682), Reglas de Mandela (2015, regla 11), entre otra normativa nacional e internacional sobre la materia.

- 10) Para el caso de los agentes de seguridad penitenciaria, la media es de 1 ASP por cada 62 PPL aproximadamente en los centros visitados, aunque existen centros de mayor preocupación donde existe un ASP por cada 100 PPL. Esta situación repercute en la seguridad del centro, donde las llaves para el ingreso a pabellones son controladas por las mismas PPL, como se pudo observar en el CPL Carchi.

Al respecto, según el Plan de Acción emitido por SNAI (2020, p.73) señala la existencia de 1489 ASP y existiría un déficit de 3153 ASP, es decir, que el SNAI toma como estándar internacional aquel que señala que debe existir al menos 1 ASP por cada 10 PPL (MJDHC en ONU, 1977), evidenciándose la necesidad de sextuplicar el número de ASP que se encuentra actualmente en funciones, situación que claramente muestra la falta de control al interior de los centros.

Es importante señalar otros estándares establecidos en la región como es el caso de Brasil, en el cual el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria en su resolución No. 9 de 13 de septiembre de 2009, estableció que deben encontrarse un (1) agente penitenciario por cada 5 PPL (CorteIDH, 2018, párrafo 83). En EEUU, a nivel federal, el promedio de agentes penitenciarios en relación a cada PPL era de 1 a 10.2 respectivamente (Federal Bureau of Prisons, 2020).

- 11) Continúan los registros invasivos para las familiares de las personas privadas de libertad para permitirles el ingreso a los centros de privación de libertad. Esta situación ha sido reiterativa, misma que ya ha sido advertida por el MNPT en varias ocasiones. Al respecto, tanto el RSNRS (2020, art. 91, 132 y 304) señalan el respeto a la integridad de las personas, lugares adecuados para el registro corporal de las personas, y la prohibición de manipular zonas íntimas u orificios del cuerpo. En ese sentido, las reglas de Mandela (2015, regla 52) señalan la excepcionalidad de la

realización de registros corporales sin ropa, y la revisión de orificios, cuando sean absolutamente necesarios y por personal médico calificado y del mismo sexo de la persona, privada de libertad.

Lamentablemente, la utilización de métodos de registros a PPL y familiares de PLL sin ropa, realización de sentadillas para observar sus partes íntimas, y peor aún, manipular orificios corporales, son prácticas denigrantes que no son la excepcionalidad, sino la cotidianidad en los centros de privación de libertad; acciones que son vulneratorias a la dignidad de la personas, así como a la integridad física y psíquica de la persona, derechos protegidos por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

- 12) El autogobierno existente en los centros es una constante en los centros de privación de libertad, en donde bandas buscan el control interno del microtráfico, donde se manifiestan malos tratos hacia los consumidores que no pueden pagar, extorsiones a cambio de una supuesta seguridad e inclusive formas de esclavitud de quienes no pueden pagar a cambio de drogas o seguridad, donde la falta de agentes de seguridad penitenciaria, y otro equipamiento de control y vigilancia suman elementos para entender la violencia existente al interior de los centros, demostrando así la falta de control por parte del Estado al interior de los centros incumpliendo así su responsabilidad de proteger a las personas que se encuentran bajo su custodia.

En ese contexto, hasta el mes de diciembre se han reportado un total de 331 personas fallecidas incluidos los casos de presuntos suicidios en donde deben llamar la atención el primer caso de fallecimiento intramuros en el CAI de Loja de un interno, el primer registro de fallecimiento de una mujer privada de libertad en el Centro de Privación de Libertad Femenino Guayas, y los fallecimientos masivos presentados en febrero donde fueron asesinadas 79 PPL y en el sucedido en septiembre un total de 119 PPL y 68 en noviembre del 2021 (en este último incluso fallecieron una PPL detenida en Azuay por las protestas de 2019 y una PPL trans, entre otras personas que se encontraban en calidad de PPL procesadas y con boleta de libertad).

- 13) Se observó la falta de protocolos adecuados de atención de las familiares de las personas privadas de libertad, donde la falta de articulación interinstitucional fue evidente, mostrando improvisación al momento de entregar información a las y los

familiares de las PPL, utilizando procedimientos inadecuados para informar sobre las personas fallecidas, sin guardar privacidad necesaria y peor aún la sensibilidad que se requiere en este tipo de situaciones y el seguimiento de su situación.

- 14) Se emitió por parte de la Corte Nacional la Resolución Nro. 14-2021 dirigida a aclarar entre los operadores judiciales la aplicación de la prisión preventiva.

4.2. Respecto al auto de verificación N° 14-12-AN/21, causa N° 14-12-AN

De la información obtenida en las nuevas visitas realizadas a los centros de privación de libertad para la revisión de los expedientes de las personas privadas de libertad, en base a lo dispuesto por la Corte Constitucional, dentro del cumplimiento de la garantía de no repetición contenida en la sentencia 001-13-SAN-CC. causa N. 0014-12-AN se concluye que:

- 1) La disposición de que en los centros deberá existir un archivo que contenga los expedientes físicos individualizados por cada interno (expediente único), continúa sin ser cumplida en la mayoría de los centros de privación de libertad del país. En esta última visita se pudo constatar que, de los trescientos expedientes revisados, solo 16 expedientes, correspondiente al CPL Manabí No. 1 (femenino) están unificados, en los demás centros de privación de libertad la información de los expedientes se encontraba dispersa en los diferentes departamentos o ejes de tratamiento, donde tienen un expediente abierto por cada PPL, evidenciando un inadecuado proceso al levantar, procesar, registrar y organizar la información de los expedientes físicos de las PPL.
- 2) Similar problemática se evidencia en el manejo del sistema informático de gestión penitenciaria donde se constató que la información a más de encontrarse incompleta, no se encuentra procesada, organizada, ni actualizada. Apenas en tres de los centros visitados se encuentra ingresada la totalidad de la información contenida en el expediente físico al sistema de gestión penitenciaria. En otros centros la información subida al sistema es parcial e incluso en otros centros no se permitió a los servidores de la DPE el acceso para la verificación del ingreso de la información al sistema. Esta problemática puede incidir incluso en la atención oportuna de las boletas de libertad y entrega de información inmediata a familiares en incidentes de violencia, al no contar con información actualizada del PPL.
- 3) En cuanto a la información sobre los ejes de tratamiento y modelos de gestión,

parámetros fundamentales para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, solo uno de los centros contaba con la información completa (CPL Manabí No, 1 femenino), en los demás centros los expedientes no constaban con la información (esta dispersa) sobre la planificación y desarrollo de actividades de cada uno de los ejes ni con el registro (fichas) de las evaluaciones. Tampoco contaban con el plan individualizado de la pena, ni otro documento relacionado al proceso de ubicación inicial de las personas privadas de libertad en el nivel de seguridad correspondiente. Constituyendo un limitante para superar las causas que llevaron a la PPL a la comisión del delito y al desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que le permita la convivencia pacífica al interior del centro y la rehabilitación como reinserción social. Un nuevo proyecto de vida.

- 4) En relación con los beneficios penitenciarios, la mayor problemática que se presenta es el excesivo tiempo que se tardan el área administrativa de los centros en el armado y despacho de las carpetas, siendo la negligencia, falta de cuidado y atención por parte del personal administrativo que arma y despacha las carpetas un grave obstáculo que ocasiona la devolución de éstas (documentación incompleta) causando un perjuicio a las PPL en tiempo y costo económico. A lo que se suma el retardo que se produce en la sede del órgano rector – SNAI, en el despacho de los expedientes (carpetas), Sumándose a esta problemática la dilación de los jueces para conocer, tramitar y despachar los procesos de beneficios penitenciarios, convirtiéndose esta triangulación en una amenaza constante a los principios de inmediación y celeridad y al derecho a obtener una administración de justicia rápida y oportuna.
- 5) En lo que respecta a los requisitos y parámetros establecidos en los artículos del 86 al 89 del nuevo RSNRS relacionados con el ingreso de una persona privada de la libertad a un centro carcelario, se puede concluir que todos los centros donde se realizaron las visitas in situ para la revisión de expedientes no cumplen con la disposición de ingresar la información y documentos completa de las PPL al momento que esta hace su ingreso al centro. La mayoría de los centros ingresan información relacionada con el aspecto legal de la PPL (boletas, órdenes de detención, sentencias, etc), pero la información relacionada con normas internas, custodia de bienes, actas de registro, información sobre derechos y obligaciones, entre otros datos, se continúa sin ingresar.

- 6) La disposición del Art. 90 del RSNRS, que establece que el servidor público del centro de privación de libertad debe registrar en el sistema informático de gestión penitenciaria la información de las PPL se cumple de manera parcial. Como ya se mencionó, apenas tres (37.5%) de los centros visitados tiene subida la información, sin embargo, lo más grave consiste en que en los servidores de los centros se limitan a registrar la información en el expediente físico e incluso esta información se encuentra incompleta. De los 29 ítems que contiene el artículo, solo un promedio del 10% de la información que corresponde a estos se encuentra registrada, y es la relacionada con datos personales de las PPL y datos de tipo legal, la información de los demás ítems o están incompleta o no hay. Esta omisión que es repetitiva y sobre la cual no se ha tomado correctivo alguno, es un claro incumpliendo la norma legal y reglamentaria, como a las disposiciones emanadas de autoridad competente (Corte Constitucional); al igual que a las alertas, exhortos, recomendaciones realizadas por la Institución Nacional de Derechos Humanos.
- 7) La información sobre la evaluación de salud inicial que a toda persona privada de libertad se le debe realizar al ingresa a un centro de privación de libertad, sigue registrándose de manera incompleta. Al igual que en vistas anteriores, se evidencia que la mayoría de los expedientes cuentan con los datos generales de las personas privadas de la libertad, pero los demás datos no constan, afirman que la información se encontraría en SIGP y RDACAA "Registro diario automatizado de consultas y atenciones ambulatorias del MSP (departamento médico), así como en el área de diagnóstico psicológico. En otros centros se argumenta que al ser información confidencial no puede estar en los archivos generales de los centros carcelarios y reposa en el departamento médico del centro penitenciario.
- 8) En lo relativo al régimen disciplinario la mayoría de los expedientes revisados no cuentan con la información completa de ninguno de los ítems referente a este punto, esto es una constante en todas las visitas que se han realizado y no se evidencia cambio alguno.
- 9) Como conclusión general se puede señalar que los centros de privación de libertad continúan con la misma dinámica en relación a la apertura de expedientes de las personas privadas de libertad, se sigue el mismo patrón establecidos sin la presencia de cambios que mejore el registro de información. Se reincide en la comisión de las

mismas fallas y omisiones, lo que demuestra el desinterés existente por mejorar el proceso, pese a las observaciones y llamados de atención realizadas.

- 10) Mientras el Estado no proporcione a la Institución Nacional de Derechos Humanos los recursos económicos necesarios para contratación de personal o se convoque a concursos de méritos y oposición para fortalecer a la institución, no podrá cumplir a cabalidad con las disposiciones emanadas de la Corte Constitucional (en esta y otras sentencias), para que los informes cuenten con una muestra representativa en torno al total de la población penitenciaria que permanece en cada uno de los centros visitados, y poder reflejar el estado general del registro estandarizado de información.

5. Recomendaciones

A la Presidencia de la República:

- Disponer la asignación de los recursos financieros suficientes dentro del presupuesto del Estado, para que el ente encargado de la administración de los centros penitenciarios, esto es el SNAI, tenga la capacidad de al menos cubrir las necesidades indispensables de las personas privadas de libertad al interior de los centros; principalmente en aspectos como: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, dotación de servicios básicos, alimentación nutritivamente balanceada, oferta de actividades dentro de los ejes de tratamiento con el personal necesario, servicios de salud integrales, número de personal de seguridad interna de acuerdo a los estándares mínimos internacionales, etc. Todo ello considerando que nuestra Constitución considera a este grupo humano como de atención prioritaria.
- Disponer la asignación de los recursos financieros suficientes dentro del presupuesto del Estado para que las instituciones que hacen parte del Directorio y otras a cargo de la generación de programas relacionados con los ejes de tratamiento puedan cumplir con su rol dentro del sistema nacional de rehabilitación social.
- Implementar a la par de la construcción de la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, una política dirigida a la prevención del delito y fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- Agilizar la tramitación de beneficios penitenciarios al interior de los centros penitenciarios, así como la atención oportuna de boletas de libertad.
- Tomar medidas urgentes y efectivas que permitan retomar el control de los centros de privación de libertad a escala nacional, previniendo nuevos hechos de violencia generalizados; para ello se recomiendan ejecutar al menos las siguientes acciones:
 - Promover el proceso en marcha de formación y reclutamiento de agentes de seguridad penitenciaria, y programar procesos futuros de manera periódica hasta alcanzar el número de ASP requeridos;
 - Proceder a la contratación del personal multidisciplinario necesario para la implementación de las distintas fases de tratamiento.

- Proceder a la realización de la fase de información y diagnóstico de las personas privadas de libertad lo que permitirá realizar una separación adecuada de las PPL, orientados a disminuir los riesgos de enfrentamientos entre bandas.
- Actuar de manera expedita ante alertas del cometimiento de presuntos delitos contra la vida, integridad, intimidación, extorsión, amenazas, y poner en conocimiento de manera oportuna a las autoridades competentes, y aplicando el régimen disciplinario correspondiente.
- Reforzar el control del ingreso a los CRS de sustancias y objetos prohibidos, a través de la implementación de equipo tecnológico para su control; incorporación de personal de seguridad capacitado; arreglo e implementación de equipos electrónicos en los filtros de seguridad de ingreso a los centros; y, la coordinación permanente con inteligencia penitenciaria sobre ingresos por accesos principales de los establecimientos, vinculados a actos de corrupción del personal de esas mismas instituciones.
- Atender oportunamente la salida de PPL que cuenten con boletas de libertad considerando que un derecho establecido en la normativa y establecer un mecanismo de control que permita identificar los casos que presenten retrasos a fin de establecer correctivos y evitar nuevos casos.
- Ante el rebrote de casos de COVID-19 implementar los protocolos, realización de pruebas y aplicación de vacunas de refuerzo con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de las PPL.
- Promover reuniones con la empresa proveedora del servicio de alimentación con la finalidad de mejorar la calidad y aporte nutricional.
- Establecer correctivos respecto al manejo de los expedientes físicos y digitales de las personas privadas de libertad.
- Establecer mecanismos de seguridad para el personal que labora en los centros, considerando que en los últimos incidentes existieron servidores que fueron retenidos al interior de los pabellones.

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

- Convocar periódicamente al Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y mesas de trabajo técnicas.

- Continuar con la construcción de la política pública y evaluar la eficacia de las políticas implementadas respecto al sistema nacional de rehabilitación social, lo que permitirá realizar los correctivos necesarios para lograr la eficacia de planes, programas y proyectos a fin de garantizar los derechos de las PPL; así como los mecanismos de atención para adolescentes infractores, niños y niñas que conviven con sus madres al interior de los centros y de otras personas que presenten una condición que requiera atención prioritaria.
- Gestionar con el Ministerio de Finanzas los recursos necesarios para atender de manera gradual las problemáticas estructurales que aquejan dicho sistema.
- Promover mesas técnicas de trabajo con el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado respecto a la utilización de otras medidas cautelares distintas a prisión preventiva, a fin de ir evaluando el impacto de aplicación de las mismas en el SNRS.
- Promover mesas técnicas de trabajo con autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura y de la Defensoría Pública, a fin de mejorar los procesos de atención de los beneficios penitenciarios.
- Dilucidar el conflicto existente en cuanto a las competencias establecidas para garantizar la alimentación y el seguimiento de la situación de los dependientes de las personas privadas de libertad, considerando que al momento no se está garantizando los derechos de grupos de atención prioritaria y no se ha procedido al pago del servicio de atención para niñas y niños menores de tres años que conviven con sus madres.
- Establecer ajustes razonables dentro de la política pública para generar servicios y programas específicos dirigidos a la atención de las mujeres privadas de libertad, procurando garantizar la existencia de infraestructura que garantice la seguridad de las internas, así como condiciones de vida digna a fin de garantizar sus derechos y cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Al Ministerio de Salud Pública

- Asegurar el acceso al derecho a la salud de las PPL. Esto implica garantizar una atención de calidad y en el número necesario de requerimientos, entrega de medicamentos adecuados según la prescripción médica, traslados de pacientes según el sistema de referencia requerido, entrega de kits de bioseguridad para PPL y personal que trabaja al interior de los centros, atención psicológica y psiquiátrica necesaria, además del tratamiento de adicciones.

- Realizar inspecciones periódicas de salud, respecto a las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación de las áreas establecidas para la separación de pacientes con síntomas y pacientes con diagnóstico de covid-19.

A la Asamblea Nacional, Organismo Técnico de Rehabilitación Social, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, Consejo Nacional de la Judicatura y Fiscalía General del Estado:

- Finalmente, el MNPT hace un llamado a los distintos estamentos del Estado ecuatoriano que intervienen en la política penal de nuestro país a trabajar coordinadamente con el objeto de revisar la legislación vigente y procedimientos aplicados por quienes operan justicia y quienes administran el sistema penitenciario. Esto, con el propósito de adoptar diversos mecanismos que permitan reducir de forma sostenida la población privada de libertad. Resulta impostergable comenzar por fortalecer políticas de prevención del delito, pasando por la estricta aplicación del principio constitucional de excepcionalidad del uso de la medida cautelar de prisión preventiva, la revisión y reforma de normativa que penaliza de forma excesiva conductas que no atentan gravemente la convivencia y paz ciudadanas, el despacho ágil y oportuno de los beneficios penitenciarios contemplados en la ley, atención oportuna de las boletas de libertad entre otros mecanismos.

6. Consideraciones finales

Con fecha 29 de septiembre de 2021, el presidente de la Corte Nacional de Justicia emite el **Auto de verificación de cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros** (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social) dentro de la **Causa:** 14-12-AN y otros, en el párrafo 80 señala:

80. Con estos datos, la Corte verifica que la muestra de expedientes analizados por el MNPT no es estadísticamente suficiente en relación con la población de cada centro visitado, y que lo que se ha hecho es procurar, en la mayor parte de centros, revisar el mismo número de expedientes (máximo 30). Esto, evidentemente, distorsiona la realidad general en cuanto se refiere al registro de expedientes, cuyo seguimiento periódico lleva adelante el Mecanismo de Prevención por disposición de este Organismo.

81. En este sentido, esta Corte ha hecho un ejercicio para generar muestras representativas en cuanto a la población penitenciaria de cada CPL visitado se refiere, de acuerdo con la fórmula de muestreo estadístico utilizada de manera general a nivel mundial, con un nivel de confianza de 95% y un margen de error de 5%, y detalla a continuación los resultados obtenidos en 3 centros, para referencia inmediata del Mecanismo de Prevención, utilizando dos calculadoras de muestras disponibles en línea:

Nº	CPL	Población total	Expedientes revisados	Muestra representativa sugerida
1	CPL CARCHI N° 1	626	30	239
2	CPPL PASTAZA N° 1	83	21	69
3	CPL GUAYAS N° 1	9708	30	371

82. Si bien esta Corte valora el trabajo realizado por el MNPT, considera que es pertinente revisar y ajustar las muestras, para que sean representativas y proporcionales, de cara a que las valoraciones resulten extrapolables y reflejen el estado general del registro estandarizado de información a nivel del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Al respecto, es de vital importancia que la Corte tome en consideración que, a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo hasta octubre de 2021 cuenta con un total de 381⁵ servidores y servidoras, entre el personal que realiza las actividades misionales (278) y administrativas (103), lo cual, para cumplir con las distintas atribuciones de la Defensoría del Pueblo es claramente insuficiente, limitando así su accionar en el cumplimiento de sus responsabilidades, pero que sin embargo, ha cumplido en lo posible a las mismas.

Para el caso específico del MNPT, actualmente cuenta solo con cuatro servidores y servidoras, para el cumplimiento de 28 atribuciones, en las cuales, además del ámbito preventivo establecido en Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ha debido asumir el ámbito tutelar, para la atención de las PPL se apoya en contrapartes de las delegaciones provinciales, mismas que no solo tienen entre sus actividades el apoyo al MNPT, sino también al resto de mecanismos que son parte de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo como tal.

Dicha situación, deviene de la reducción sistemática del presupuesto otorgado por el Estado a la Defensoría del Pueblo, lo que impacta directamente en el actuar de toda la institución nacional de derechos humanos; es así que, como la Corte Constitucional en su auto de seguimiento ha señalado en su conclusión No. 5:

Exhortar al señor presidente de la República a considerar la recomendación formulada por los miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura, en el marco de su visita al Ecuador (2014) y del Informe⁹¹ presentado al efecto, esto es, garantizar al Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes suficientes

⁵ Defensoría del Pueblo, enlace transparencia distribución del personal, en internet: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpetransparencia2021/octubre/literalb2-octubre2021.pdf>

recursos económicos, humanos y técnicos para el desempeño de sus funciones a nivel nacional.

Para ello, es importante señalar que el presupuesto de la Defensoría del Pueblo en los últimos años ha venido reduciéndose tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5
Presupuesto DPE 2016 - 2021

AÑO	CODIFICADO	% VARIACIÓN CODIFICADO
2016	14.271.751,45	
2017	13.986.639,32	-2%
2018	14.410.429,05	3%
2019	12.526.401,30	-13%
2020	11.556.362,58	-8%
2021	11.370.328,77	-2%

Por lo expuesto, el poder cumplir con el número de expedientes solicitados por la Corte Constitucional, implicaría dejar de lado otras responsabilidades de la Defensoría del Pueblo, pues, la revisión del número que actualmente realiza la DPE demora de manera general entre 4 y 6 horas, puesto que esto implica la revisión de más de sesenta puntos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido a la Corte, que no existe un único expediente de las PPL, y que para obtener la información es necesario trasladarse a diferentes lugares al interior del centro, por ejemplo, la parte de ejes de tratamiento lo tiene cada coordinador de área, la parte jurídica la asesoría jurídica, el expediente de salud en el área médica, etc. A esto se suma, que el sistema informático tiene falencias tal como en el mismo informe de la Comisión investigadora se ha descrito.

Ante esta realidad que afronta la DPE, el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, en la reunión telemática que se mantuvo con el equipo Técnico de la Corte Constitucional el pasado 10 de junio de 2021, se señaló esta problemática, explicando que mientras no se tengan los recursos financieros y de talento humano necesarios, la propuesta para la revisión de los expedientes en los centros de privación de libertad consistiría en revisar los expedientes de los 37 centros de privación de libertad a nivel nacional, repartidos en nueve zonas conforme la nueva

clasificación del SNAI, de la siguiente manera:

Primer trimestre. - Nueve (9) centros (elegidos de manera aleatoria)

Segundo trimestre. - Nueve (9) centros (elegidos de manera aleatoria)

Tercer trimestre. - Nueve (9) centros (elegidos de manera aleatoria)

Cuarto Trimestre. - Diez (10) centros (elegidos de manera aleatoria)

En cada visita se realizaría la revisión de un promedio de 40 expedientes por centro lo que daría un total de alrededor de 360 expedientes revisados al trimestre (último trimestre 400), llegando a un promedio anual de 1400 a 1480 expedientes revisados en los 37 centros de privación de libertad.

Es importante señalar que los resultados obtenidos hasta el momento, han podido mostrar a la Corte Constitucional la deficiencia existente en el manejo de los expedientes de las personas privadas de libertad, situación que con la lamentable masacre ocurrida en el mes de septiembre de 2021, donde una de las personas asesinadas había cumplido su sentencia meses antes, lo que evidencia la falta de un adecuado manejo de expedientes, de un sistema informático que permita dar un seguimiento adecuado, y que finalmente, ha evidenciado un incumplimiento a las disposiciones vertidas desde la Corte Constitucional al respecto.

7. Tabla de referencias

Corte IDH. (2018). *Resolución de la Corte Interamericana De Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018 medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto del complejo penitenciario de Curado.* Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/curado_se_06.pdf

European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (2015). *Living space per prisoner in prison establishments: CPT standards.* <https://www.coe.int/en/web/cpt/living-space-prisoners>

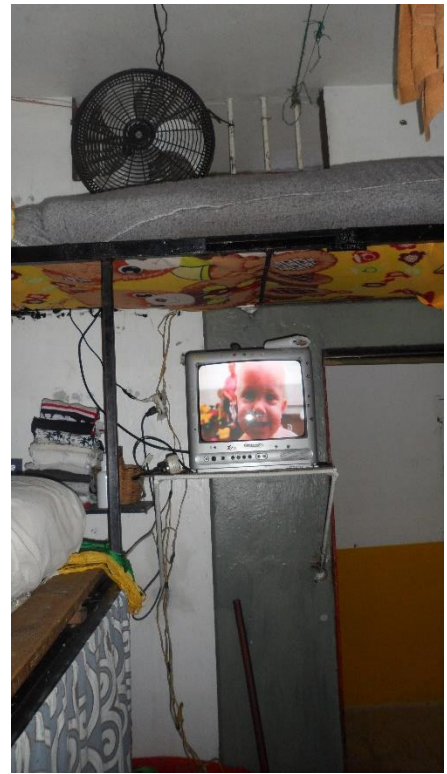
Federal Bureau of Prisons, (2020). *Inmate to Correctional Officer Ratios - Q1 2020 Update.* Disponible en: https://www.bop.gov/about/statistics/docs/inmate_to_co_ratio_2020_q1.pdf

8. Registro fotográfico

CRS Jipijapa









CPL el Rodeo

















CPL Guaranda



Elaborado por:	Consuelo Cano, Especialista Tutelar 1. Lewis Cortez. Especialista Tutelar 3.
Revisado por:	Lewis Cortez. Especialista tutelar 3.
Aprobado por:	Gabriela Hidalgo. Directora del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

